



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá viernes 15 de febrero de 2013

N° 27226

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 1057
(De miércoles 24 de octubre de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNAS NORMAS AL REGLAMENTO PARA EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ 2004 (REP-2004).

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 068
(De martes 5 de febrero de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL SUB DIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Contrato N° 018
(De miércoles 1 de agosto de 2012)

SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS Y LA EMPRESA TRAILMOVIL, S.A., PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 20-LEG.
(De martes 22 de enero de 2013)

POR EL CUAL SE FIJA UNA MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL LÍMITE ANUAL ESTABLECIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS OFICIALES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 52-DFG
(De lunes 4 de febrero de 2013)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 225-DFG DE 16 DE MARZO DEL 2010, PARA EXTENDER EL PERÍODO DE LA EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVIO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Circular N° 8-2013-DC-DFG
(De miércoles 30 de enero de 2013)

PROBLEMAS REPORTADOS CON CHEQUES DE PLANILLA DE ALGUNAS ENTIDADES PÚBLICAS.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE SALUD

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO EJECUTIVO No. 1 DE 21 DE ENERO DE 2013
EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE SALUD Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27207 DE 21 DE
ENERO DE 2013

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No. JTIA No.1057 de 24 de octubre de 2012

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNAS
NORMAS AL REGLAMENTO PARA EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ 2004 (REP-2004)**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No.53 de 4 de febrero de 1963 y No.21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que el Literal k del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que corresponde a la JTIA, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Literal g del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo No.257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que corresponde a la JTIA fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República.

Que para el estudio, adaptación y aplicación de los precitados reglamentos, la JTIA ha formalizado sendos Comités Consultivos Permanentes (CCP), integrados por profesionales idóneos cooperantes, tanto miembros de la SPIA como de entidades de reconocida y comprobada experiencia pública o privada. Que mediante Resolución de la JTIA No.188 de 9 de febrero de 1983, se nombró el CCP para el Reglamento Estructural de la República de Panamá (Gaceta Oficial 19765 de 7 de marzo de 1983).

Que la JTIA adoptó el REGLAMENTO PARA EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ 2004 (REP-2004), mediante la Resolución No. 639 de 29 de septiembre de 2004 (G.O. 25181 de 22 de noviembre de 2004).

Que el precitado documento fue revisado por el CCP REP, encontrando faltas y omisiones de algunos datos de naturaleza técnica, por lo que procedió a preparar su corrección y ampliación, para someterlas a la JTIA.

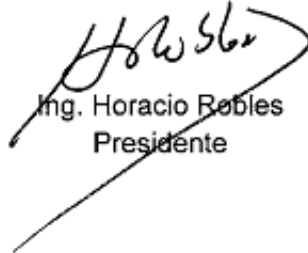
Que en Reunión Ordinaria de 24 de octubre de 2012, una vez conocidas las precitadas correcciones y ampliaciones, la JTIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

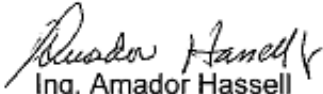
ARTÍCULO 1. MODIFICAR Y ADICIONAR algunas normas del REGLAMENTO PARA EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ 2004 (REP-2004), publicado en la Gaceta Oficial 25181 de 22 de noviembre de 2004, mediante la Resolución de la JTIA 639 de mes de 2004, reemplazando su contenido original, de la siguiente forma:

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de enero de 1959 modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:




Ing. Horacio Robles
Presidente




Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica



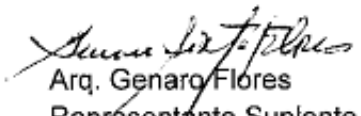
Ing. Omar González
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria



Arq. Ricardo Robles D.
Representante del
Colegio de Arquitectos



Ing. Nicolás Real
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles



Arq. Genaro Flores
Representante Suplente
de la Universidad de
Panamá



Ing. Jorge Chow
Representante del Ministerio
De Obras Públicas

Se modifica la Página 16 del documento original, quedando así:

2.3.7.3 Vías para Grúas. La carga de diseño de los soportes de grúa, excepto aquellos en donde se use sólo grúas manuales, se incrementarán para efectos de impacto como sigue: (1) una fuerza vertical igual a 25% de la carga máxima por rueda. (2) una fuerza lateral igual a 20% del peso del carro de grúa más la carga, solamente, aplicada en dos mitades a la parte superior de cada riel; (3) una fuerza longitudinal igual a 10% de la carga máxima por rueda de la grúa, aplicada en la parte superior del riel.

Excepción: Estas cargas se podrán reducir si se presentan datos técnicos de sustentación que sean aceptables para la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

2.3.8 Reducción de la Carga Viva

2.3.8.1 Área de Influencia y Reducción Permisible. Los miembros que tengan un área de influencia de 40 m^2 o más, podrán ser diseñados para una carga viva reducida determinada por la siguiente ecuación:

$$L = L_0 \left(0.25 + \frac{4.57}{\sqrt{A_1}} \right)$$

donde L es la carga viva reducida soportada por el miembro en kN/m^2 , L_0 es la carga viva sin reducir soportada por el miembros en kN/m^2 de la Tabla 2.5 y A_1 es el área de influencia en m^2 .

El área de influencia se define como el área de piso sobre el cual la superficie de influencia para efectos estructurales es significativamente distinta a cero. El área de influencia para una columna es cuatro veces el área tributaria; para una viga, es dos veces su área tributaria, y para una losa en dos direcciones es igual al área de una franja. Las áreas de influencia para miembros que soportan más de un piso se suman.

Concretamente, el área de influencia para una columna interior es el área de las cuatro naves que la rodean. Para columnas exteriores no-esquineras, el área de dos naves. Para columnas esquineras, el área de una nave. Para una viga interior, el área de las naves de ambos lados. Para vigas exteriores, el área de una nave. La carga viva reducida no deberá ser menor que 50% de la carga viva unitaria L_0 , para aquellos miembros que soporten un piso ni menos de 40% de la carga viva unitaria L_0 en otros casos.

2.3.8.2 Limitaciones: Para cargas vivas de 5.0 KN/m^2 o menos, no se permitirá reducción en áreas para reuniones, garajes o losas en una dirección. Para cargas que excedan 5.0 KN/m^2 y para garajes para vehículos de pasajeros únicamente, se permitirá una reducción de 20% para los miembros que soportan más de un piso.

2.3.9 Cargas Vivas Mínimas para Techos

2.3.9.1 Los techos planos, inclinados o curvos se diseñarán para las cargas vivas obtenidas con la siguiente ecuación:

$$L_r = R_1 R_2 \geq 0.6 \text{ KN/m}^2$$

donde L_r es la carga viva en el techo en KN/m^2 de proyección horizontal. Los factores de reducción R_1 y R_2 se determinan como sigue

$$R_1 = 1.0 \text{ para } A_1 \leq 20 \text{ m}^2$$

$$R_1 = 1.2 - 0.011A_1 \text{ para } 20 < A_1 < 60 \text{ m}^2$$

$$R_1 = 0.6 \text{ para } A_1 \geq 60 \text{ m}^2$$



Se modifica la Página 17 del documento original, quedando así:

donde A_t es el área tributaria, en metros cuadrados, del miembro y

$$R_2 = 1.0 \text{ para } F \leq 1/3$$

$$R_2 = 1.2 - 0.6F \text{ para } 1/3 < F < 1$$

$$R_2 = 0.6 \text{ para } F \geq 1$$

donde F es la inclinación del techo en mm/mm o la razón alto/luz multiplicada por 32 para un arco o domo.

2.3.9.3 Techos especiales. Techos utilizados para paseo se diseñarán para una carga viva mínima de 3.0 KN/m^2 . Techos utilizados para jardines de techo o para propósito de reunión se diseñarán para una carga viva mínima de 5.0 KN/m^2 . Techos utilizados para otros propósitos especiales se diseñarán para las cargas apropiadas, según indique o apruebe la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

2.4 Referencias.

Las siguientes normas se han citado en este capítulo:

Práctica Estándar Nacional Americana para la Inspección de Ascensores, Escaleras Mecánicas, y Aceras Mecánicas (Manual del Inspector), ANSI A17.2-1985

Código de Seguridad Estándar Nacional Americano para Ascensores y Escaleras Mecánicas, ANSI/ASME A17.1-1984.

Norma Nacional Americana para Lugares de Asambleas, Pabellones y Estructuras Sustentadas por Aire, ANSI/NFPA 102-1986.

Se modifica la Página 29 del documento original, quedando así:

3.3.7.1 Aceleraciones del viento sobre cerros, colinas y acantilados. Los efectos de aceleración del viento en cerros, colinas y acantilados que constituyen cambios repentinos de la topografía general del área, ubicados en cualquier categoría de exposición, deberán ser incluidos en el diseño cuando los edificios y la topografía cumplan con las siguientes condiciones:

El cerro, colina o acantilado está aislada y libre de obstrucciones hacia barlovento por otras características topográficas similares por una distancia de 100 veces la altura del cerro, colina o acantilado ($100H$) ó 3.2 kilómetros, el menor de los dos valores. Esta distancia se medirá horizontalmente desde el punto en donde la altura H del cerro, colina o acantilado se determina, y

El cerro, colina o acantilado sobresale por encima de la altura de cualquier accidente geográfico hacia barlovento dentro de un radio de 3.2 kilómetros por un factor de 2 ó más, y

La estructura está ubicada como muestra la Figura 3-1, y

$$H/L_h \geq 0.2, \text{ y}$$

H es mayor o igual a 4.5 metros para exposiciones C y D, y 18 metros para exposiciones A y B.

3.3.7.2 Factor topográfico. El efecto de aceleración del viento se incluirá en el cálculo de las cargas de diseño utilizando el factor K_{zt} :

$$K_{zt} = (1 + K_1 + K_2 + K_3)^2$$

donde K_1 , K_2 , y K_3 se obtienen de la Figura 3-1



3.3.8 Factor de ráfaga.

3.3.8.1 Estructuras rígidas. Para estructuras rígidas según definición en 3.2, el factor de ráfaga se tomará como 0.85 ó se calculará con la ecuación:

$$G = 0.925 \left(\frac{1+1.7g_q I_z Q}{1+1.7g_v I_z} \right) \quad (3-2)$$

donde I_z es la intensidad de turbulencia a una altura z ; z es la altura equivalente de la estructura definida como $0.6h$, en metros, pero no menor que z_{min} para toda altura de edificio h ; z_{min} y c se definen para cada categoría en la Tabla 3-6; g_q y g_v se tomarán igual a 3.4. La respuesta de fondo Q está dada por:

$$Q = \sqrt{\frac{1}{1+0.63 \left(\frac{3.28B+3.28h}{L_z} \right)^{0.63}}} \quad (3-4)$$

donde B es la dimensión horizontal del edificio medida perpendicular a la dirección del viento en metros, h es la altura promedio del techo de un edificio en metros (para techos con inclinación menor de 10 grados se utilizará la altura del alero), y L_z es la escala de longitud integral de turbulencia a la altura equivalente:

$$L_z = l \left(\frac{3.28z}{33} \right)^{\bar{\epsilon}} \quad (3-5)$$

Se modifica la Página 30 del documento original, quedando así:

donde l y $\bar{\epsilon}$ son factores de la escala de longitud integral y están dadas en la Tabla 3-6.

3.3.8.2 Estructuras flexibles o dinámicamente sensitivas al viento. Para estructuras flexibles o dinámicamente sensitivas al viento de acuerdo a su definición en 3.2, el factor de ráfaga se calculará de la siguiente manera:

$$G_f = \left(\frac{1+1.7I_z \sqrt{g_Q^2 Q^2 + g_R^2 R^2}}{1+1.7g_v I_z} \right) \quad (3-6)$$

donde g_Q y g_v se tomarán igual a 3.4 y g_R es:

$$g_R = \sqrt{2 \ln(3600n_1)} + \frac{0.577}{\sqrt{2 \ln(3600n_1)}}$$

R es el factor de respuesta resonante, el cual es dado por:

$$R = \sqrt{\frac{1}{\beta} R_n R_h R_B (0.53 + 0.47 R_L)} \quad (3-8)$$

$$R_n = \frac{7.47 N_1}{(1+10.3 N_1)^{5/3}} \quad (3-9)$$

$$N_1 = \frac{n_1 L_z}{\bar{V}_g} \quad (3-10)$$

$$R_l = \frac{1}{\eta} - \frac{1}{2\eta^2} (1 - e^{-2\eta}) \quad \text{para } \eta > 0 \quad (3-11a)$$

$$R_l = 1 \quad \text{para } \eta = 0 \quad (3-11b)$$

donde aparece el subíndice l en la ecuación 3-11, deberá tomarse como h , B , y L respectivamente.

$$R_l = R_h \quad \text{con } \eta = 15.1 \frac{n_1 h}{\bar{V}_g}$$



$$R_t = R_b \quad \text{con } \eta = 15.1 \frac{n_1 B}{\bar{V}_z}$$

$$R_t = R_L \quad \text{con } \eta = 50.5 \frac{n_1 L}{\bar{V}_z}$$

n_1 = frecuencia natural del edificio

β = relación de amortiguamiento crítico, en porcentaje

h = altura promedio del techo de un edificio, en metros

B = dimensión horizontal del edificio perpendicular a la dirección del viento, en metros

L = dimensión horizontal del edificio paralelo a la dirección del viento, en metros

I_z , Q , L_z , y están definidas en 3.3.8.1

\bar{V}_z = velocidad de viento promedio para un período de una hora (pies/segundo) a una altura z determinada con la ecuación:

Se modifica la Página 31 del documento original, quedando así:

$$\bar{V}_z = \bar{b} \left(\frac{3.28z}{33} \right)^{\bar{a}} V(0.911) \quad (3-12)$$

donde \bar{b} y \bar{a} son constantes dadas en la Tabla 3-6 y V es la velocidad básica de viento en km/hr.

3.3.8.3 Análisis racional. En sustitución de los procedimientos descritos en 3.3.8.1 y 3.3.8.2, el factor de ráfaga de podrá determinar utilizando cualquier método racional definido en publicaciones reconocidas por la comunidad de la ingeniería de vientos.

3.3.8.4 Limitaciones. Cuando los factores de ráfaga y los coeficientes de presión se den de forma combinada en figuras y tablas (GC_p y GC_{pi}), los factores de ráfaga no se calcularán separadamente.

3.3.9 Clasificación de encierro.

3.3.9.1 General. Para determinar los coeficientes de presión interna, los edificios se clasificarán como cerrados, parcialmente cerrados, o abiertos, según sus definiciones dadas en 3.2.

3.3.9.2 Clasificaciones múltiples. Si por definición un edificio se puede catalogar como abierto y parcialmente cerrado, se considerará que el edificio es abierto. Un edificio que no cumpla con las definiciones de edificios abiertos o parcialmente cerrados, se considerará que el edificio es cerrado.

3.3.10 Presión de velocidad. La presión de velocidad, q_z , evaluada a una altura z se calculará con la siguiente ecuación:

$$q_z = 0.0473 I K_z K_{zt} K_d V^2 \text{ (N/m}^2\text{)} \quad (3.13)$$

en donde K_z es el coeficiente de presión de velocidad definido en 3.3.6.2, K_{zt} es el factor topográfico definido en 3.3.7, K_d es el factor de dirección de viento definido en 3.3.4.2, V es la velocidad básica de viento (en km/hr) definida en 3.3.4, el es el factor de importancia definido en 3.3.5.

q_h es la presión de velocidad calculada usando la ecuación 3-13 a la altura promedio del techo.

3.3.11 Coeficientes de presión y fuerza.

3.3.11.1 Coeficientes de presión interna. Los coeficientes de presión interna, GC_{pi} , se determinarán de la Tabla 3-7 basado en la clasificación de encierro del edificio de 3.3.9.

3.3.11.2 Coeficientes de presión externa.



3.3.11.2.1 Sistemas primarios. Los coeficientes de presión externa para sistemas primarios, C_p , están dadas en las Figuras 3-2.

3.3.11.2.2 Componentes y fachadas. Los coeficientes de ráfaga y los coeficientes de presión externa para componentes y fachadas, GC_p , están dadas de manera combinada en las Figuras 3-3 a 3-6. Estos coeficientes de ráfaga y de presión externa no deberán separarse.

3.3.11.3 Coeficientes de fuerza. Los coeficientes de fuerza, C_f , están dados en las Tablas 3-8 a 3-11.

Se modifica la Página 77 del documento original, quedando así:

4.2.2.5.4.1 Dirección de la fuerza sísmica. El procedimiento ortogonal independiente presentado en la Sección 4.2.2.5.2.3 no será satisfactorio para el requerimiento de dirección crítica para cualquier edificio. El procedimiento de combinación ortogonal de la Sección 4.2.2.5.3.1 se considerará satisfactorio para cualquier edificio.

4.2.2.5.4.2 Irregularidades en planta o verticales. Cuando la relación de la resistencia provista en cualquier piso a la resistencia requerida es menor que dos tercios de la misma relación para el piso inmediatamente por encima, el efecto potencialmente adverso se deberá analizar y las resistencias se deberán ajustar para compensar este efecto.

Para edificios con una irregularidad estructural en planta del Tipo 1, 2, 3, ó 4 en la Tabla 4.2.2.3.1 o una irregularidad estructural vertical de Tipo 4 en la Tabla 4.2.2.3.2, las fuerzas de diseño determinadas según la Sección 4.2.3.2 deberán aumentarse 25% para conexiones de diafragmas a elementos verticales y a colectores y para conexiones de colectores a los elementos verticales.

4.2.2.5.4.3 Fuerzas sísmicas verticales. La componente vertical del movimiento sísmico del terreno se deberá considerar en el diseño de voladizos horizontales y componentes pre-esforzados horizontales. Las combinaciones de carga utilizadas en la evaluación de dichos componentes deberán incluir E tal como se define en la Ecuación (4.2.2.6-4) de la Sección 4.2.2.6. Los componentes estructurales de voladizos horizontales deberán ser diseñados para una fuerza mínima hacia arriba de 0.2 veces la carga muerta y para las combinaciones de carga aplicables de la Sección 4.2.2.6

4.2.2.6 Combinación de efectos de carga. Los efectos en el edificio y sus componentes debidos a fuerzas sísmicas se deberán combinar con los efectos de cargas de gravedad según la combinación de efectos de carga dados en del Capítulo 7 – Concreto Reforzado y Capítulo 9 – Acero Estructural. Para uso en estas combinaciones, el efecto de la fuerza inducida por el sismo deberá incluir los efectos verticales y horizontales dados por la Ecuación (4.2.2.6-1) o, según se aplique, la Ecuación (4.2.2.6-2), (4.2.2.6-3), o (4.2.2.6-4). El término $0.5 C_a D$ no se tiene que incluir donde C_a es igual o menor que 0.05 en la Ecuación (4.2.2.6-1), Ecuación (4.2.2.6-2), (4.2.2.6-3), o (4.2.2.6-4).

Para la Ecuación (4) de la Sección 4.3.2 o la Ecuación (4) de la Sección 4.3.3:

$$E = \pm Q_E + 0.5C_a D \quad (4.2.2.6-1)$$

Para la Ecuación (3) de la Sección 4.3.2 o la Ecuación (7) de la Sección 4.3.3:

$$E = \pm Q_E - 0.5C_a D \quad (4.2.2.6-2)$$

Donde

E = el efecto de las fuerzas horizontales y verticales inducidas por el sismo;



Se modifica la Página 145 del documento original, quedando así:

TABLA 4.1.4			
Categoría de desempeño sísmico			
Valor de A_v	Categoría según la Tabla 1-1		
	I o II	III	IV
$A_v < 0.05$	A	A	A
$0.05 \leq A_v < 0.10$	B	B	C
$0.10 \leq A_v < 0.15$	C	C	D
$0.15 \leq A_v < 0.20$	C	D	D
$0.20 \leq A_v$	D	D	E

TABLA 4.1.4.1		
Coeficientes de aceleración		
Ciudad	A_1	A_2
Aguadulce	0.14	0.14
Aligandi	0.19	0.19
Almirante	0.21	0.21
Bocas del Toro	0.21	0.21
Boquete	0.15	0.15
Changuinola	0.24	0.24
Chepo	0.20	0.20
Chiriquí Grande	0.15	0.15
Chitré	0.15	0.15
Chorrera	0.13	0.13
Colón	0.15	0.15
Concepción	0.22	0.22
Coronado	0.12	0.12
David	0.21	0.21
El Real	0.22	0.22
El Valle	0.12	0.12
Jaqué	0.22	0.22
La Palma	0.21	0.21
Las Tablas	0.17	0.17
Panamá	0.15	0.15
Penonomé	0.11	0.11
Portobelo	0.17	0.17
Puerto Armuelles	0.25	0.25
Puerto Obaldía	0.21	0.21
Santiago	0.15	0.15
Soná	0.17	0.17
Tonosi	0.20	0.20

Se modifica la Página 147 del documento original, quedando así:

TABLA 4.1.4.2.4 ^a							
Coeficiente sísmico C_s							
Tipo de perfil de suelo	Intensidad del movimiento, A_s						
	$\leq 0.05g$	0.05g	0.10g	0.20g	0.30g	0.40g	$\geq 0.50g^b$
A	A_s	0.04	0.08	0.16	0.24	0.32	0.40
B	A_s	0.05	0.10	0.20	0.30	0.40	0.50
C	A_s	0.06	0.12	0.24	0.33	0.40	0.50
D	A_s	0.08	0.16	0.26	0.36	0.44	0.50
E	A_s	0.13	0.25	0.34	0.36	0.36	*

Nota: Utilícese el siguiente valor más alto o interpolación lineal para valores intermedios de C_s .
^a Se llevarán a cabo investigaciones geotécnicas específicas al sitio y análisis dinámicos de respuesta de sitio.
^b Estudios específicos requeridos según la Sección 4.2.2.4.3 pueden resultar en valores más altos de A_s , que los que aparecen en los mapas de amenaza sísmica, así como también las provisiones de la Sección 4.2.6.

TABLA 4.1.4.2.4B							
Coeficiente sísmico C_v							
Tipo de perfil de suelo	Intensidad del movimiento, A_v						
	$\leq 0.05g$	0.05g	0.10g	0.20g	0.30g	0.40g	$\geq 0.50g^b$
A	A_v	.04	0.08	0.16	0.24	0.32	0.40
B	A_v	.05	0.10	0.20	0.30	0.40	0.50
C	A_v	.09	0.17	0.32	0.45	0.56	0.65
D	A_v	.12	0.24	0.40	0.54	0.64	0.75
E	A_v	.15	0.35	0.64	0.84	0.96	*
F	a	a	a	a	a	a	a

Nota: Utilícese el siguiente valor más alto o interpolación lineal para valores intermedios de A_v .
^a Se llevarán a cabo investigaciones geotécnicas específicas al sitio y análisis dinámicos de respuesta de sitio.
^b Estudios específicos requeridos según la Sección 4.2.2.4.3 pueden resultar en valores más altos de A_v , que los que aparecen en los mapas de amenaza, así como también las provisiones de la Sección 4.2.6.



Se modifica la Página 161 del documento original, quedando así:

$$N = G ((A E) + 2)$$

donde:

- N: número mínimo de perforaciones a realizarse
- G: factor de complejidad geológica (ver Cuadro 5.2.4.1)
- A: área de la estructura en miles de metros cuadrados
- E: factor que depende del tipo de estructura (ver Cuadro 5.2.4.2)

Cuadro 5.2.4.2 Factor de Característica de la Estructura

Condiciones Geológicas	G
Uniformes	0.7
Algo variables	1.0
Muy variables	1.3

NOTA:
El factor G tiene que corresponder a las condiciones geológicas encontradas al finalizar el estudio, por lo que puede ser necesario reevaluar este parámetro durante la ejecución de la investigación del sitio.

Cuadro 5.2.4.2 Factor de Característica de la Estructura

Estructura	E
De 1 ó 2 plantas, galeras	1.5
De 3 a 9 plantas	3.0
De 10 a 19 plantas	4.0
De 20 plantas o mas	5.0

5.2.5 Profundidad de la Investigación: La profundidad de las perforaciones se extenderá hasta penetrar un mínimo de 1.50 m en roca sana competente, excepto en los siguientes casos:

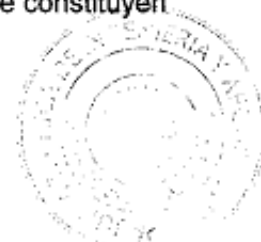
1. Cuando se pueda utilizar zapatas para columnas, paredes, o muros, las perforaciones podrán discontinuarse a una profundidad igual a dos veces el ancho menor de la zapata, a partir del fondo de la misma. Sin embargo, al menos una perforación deberá extenderse hasta una profundidad igual a

Se modifica la Página 176 del documento original, quedando así:

granulares; y una correlación aproximada entre los valores de SPT y el Módulo de Elasticidad para suelos granulares. La Figura 5.2.6.7 (b) muestra: correlaciones entre los valores SPT y para suelos cohesivos descritos por su Índice de Plasticidad y grado de sobre consolidación. Estas correlaciones se presentan como una guía general basada en ejemplos dados en la literatura técnica. El Profesional Idóneo encargado debe decidir en cada caso particular, si estas correlaciones son apropiadas, si requiere una correlación diferente, o si requiere un programa de pruebas que proporcione mediciones directas de los parámetros de interés.

5.2.7 Contenido de un Informe de Exploración de Sitios. El informe de investigación geotécnica de un sitio, también llamado frecuentemente el estudio del suelo, debe incluir como mínimo la siguiente información:

1. Una descripción del entorno geológico del sitio.
2. Una descripción detallada de los materiales encontrados en el proceso de exploración, incluyendo la medición, extrapolación, o estimación de las propiedades mecánicas e hidráulicas de los suelos y rocas, relevantes al diseño de los elementos geotécnicos del proyecto.
3. Recomendaciones para el diseño de los elementos geotécnicos, que constituyen el propósito del estudio. Estas pueden ser:



- Capacidad de Soporte Admisible en el caso de cimientos (aquella que no ocasione una falla por capacidad de soporte o asentamientos inadmisibles).
- Magnitud y Distribución de presiones laterales en el caso de estructuras de retén.
- Permeabilidad de los estratos de interés en el caso de un sistema de drenajes subterráneos.

4. La clasificación del sitio en base a los Tipos de Perfiles de Sitio (A hasta F) descritos en la Sección 4.1.4.2.

5.3 Diseño de Cimientos Superficiales 5.3.1 Definición: Los cimientos superficiales son aquellos que transmiten las cargas de la estructura a los estratos del suelo más cercanos a la superficie. Incluyen zapatas, zapatas combinadas y cimientos tipo losa.

5.3.2 Requisito: Los cimientos superficiales deben ser diseñados para que las cargas transmitidas al suelo no causen fallas de capacidad de soporte, ni asentamientos excesivos que ocasionen daños a la estructura soportada.

5.3.3 Capacidad de Soporte: La capacidad de soporte se calculará con la ecuación presentada en la Figura 5.3.3.

Se adiciona la Página 178-A al documento original:

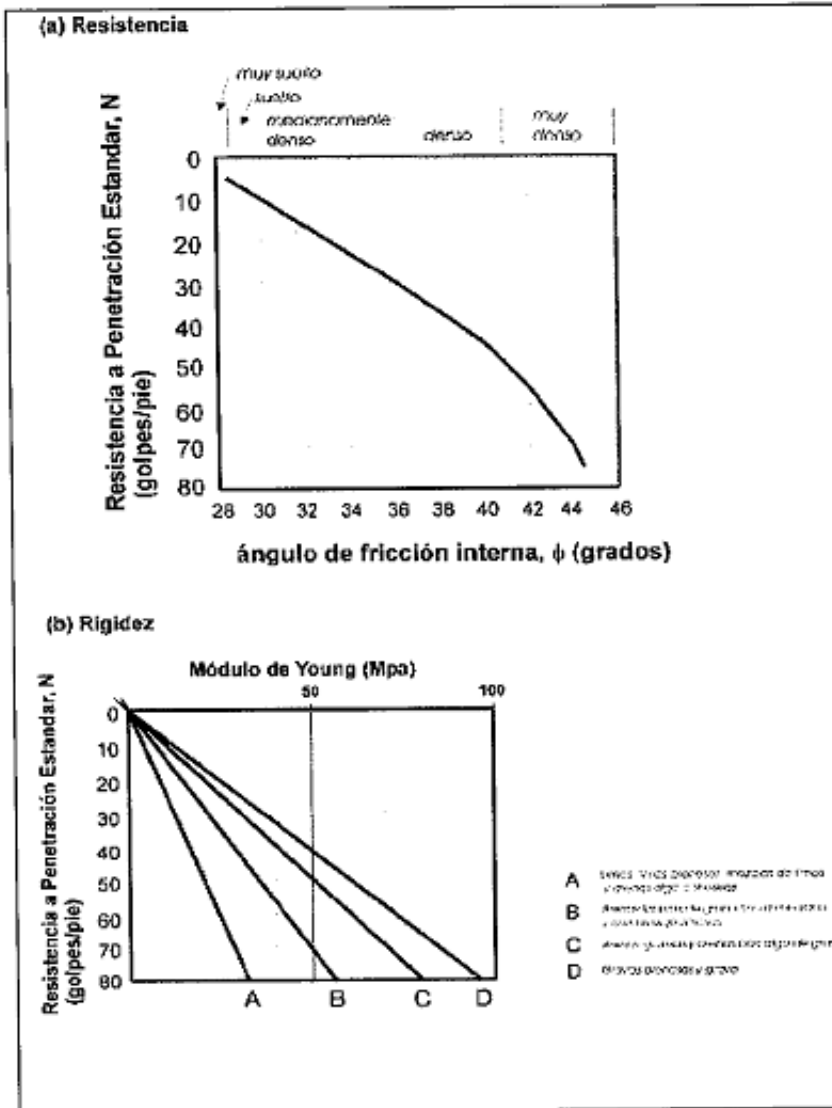
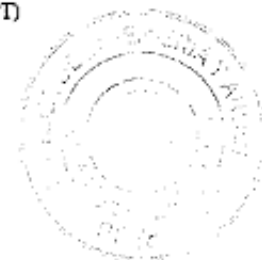


Figura 5.2.6.7a Correlación de Propiedades Mecánicas de Suelos Granulares con N (SPT)



Se adiciona la Página 178-B al documento original:

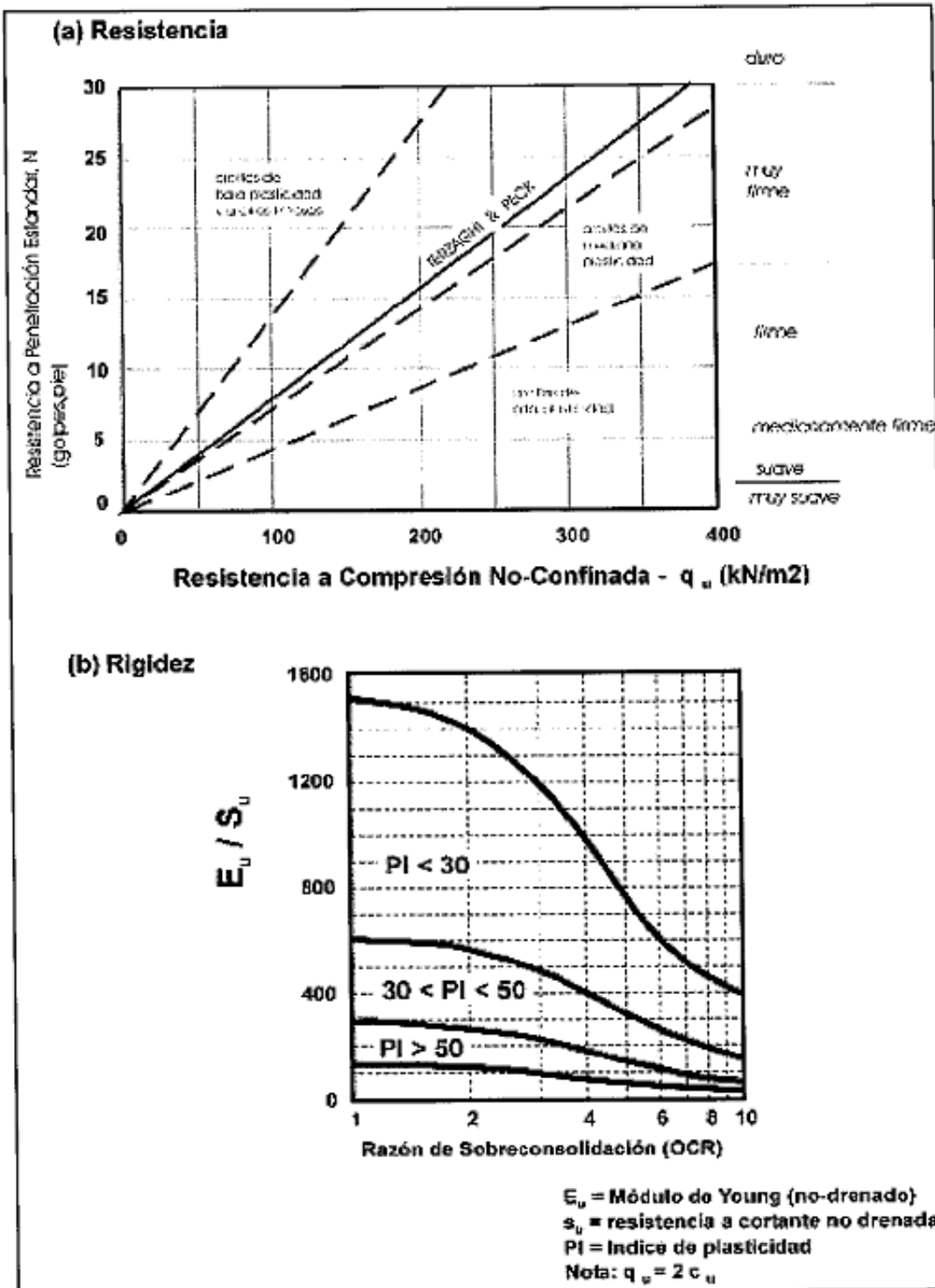
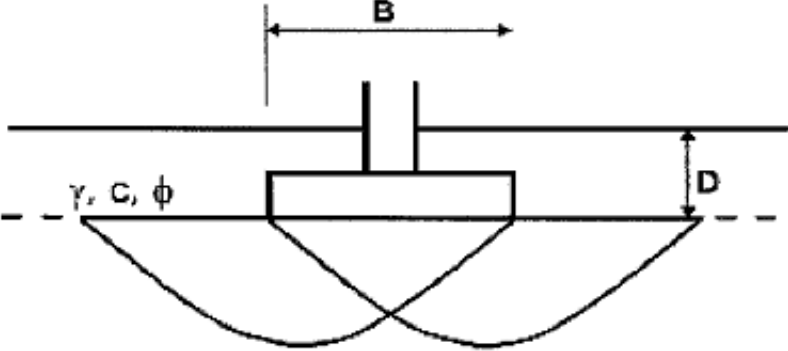


Figura 5.2.6.7b Correlación de Propiedades Mecánicas de Suelos Cohesivos con N (SPT) (44, 47, 51)



Se adiciona la Página 178-C al documento original:



$q_{ult} = c N_c s_c d_c i_c + \gamma' D N_q s_q d_q i_q + \frac{1}{2} \gamma' B N_\gamma s_\gamma d_\gamma i_\gamma$

donde:

- q_{ult} = capacidad de soporte última
- γ' = peso unitario efectivo del suelo
- c = cohesión del suelo
- ϕ = ángulo de fricción interna del suelo
- B = ancho del cimiento
- D = profundidad del fondo del cimiento
- α = inclinación de la carga externa respecto a la vertical

factores de capacidad de soporte:

$$N_q = e^{\pi \tan \phi} N_\phi \quad \text{donde: } N_\phi = \tan^2(45 + \phi/2)$$

$$N_c = (N_q - 1) \cot \phi$$

$$N_\gamma = (N_q - 1) \tan(1.4 \phi)$$

factores de forma:

$$s_c = 1 + 0.2 N_\phi (B/L)$$

$$s_q = s_\gamma = 1 \quad (\phi < 10^\circ)$$

$$s_q = s_\gamma = 1 + 0.1 N_\phi (B/L) \quad (\phi > 10^\circ)$$

factores de profundidad:

$$d_c = 1 + 0.2 \sqrt{N_\phi} (D/B)$$

$$d_q = d_\gamma = 1 \quad (\phi < 10^\circ)$$

$$d_q = d_\gamma = 1 + 0.1 \sqrt{N_\phi} (D/B) \quad (\phi > 10^\circ)$$

factores de inclinación:

$$i_c = i_q = (1 - \alpha/90^\circ)^2$$

$$i_\gamma = (1 - \alpha/\phi)^2$$

3.3 Capacidad de Soporte de Cimientos Superficiales (11, 23, 27, 29, 30)



Se adiciona la Página 178-D al documento original:

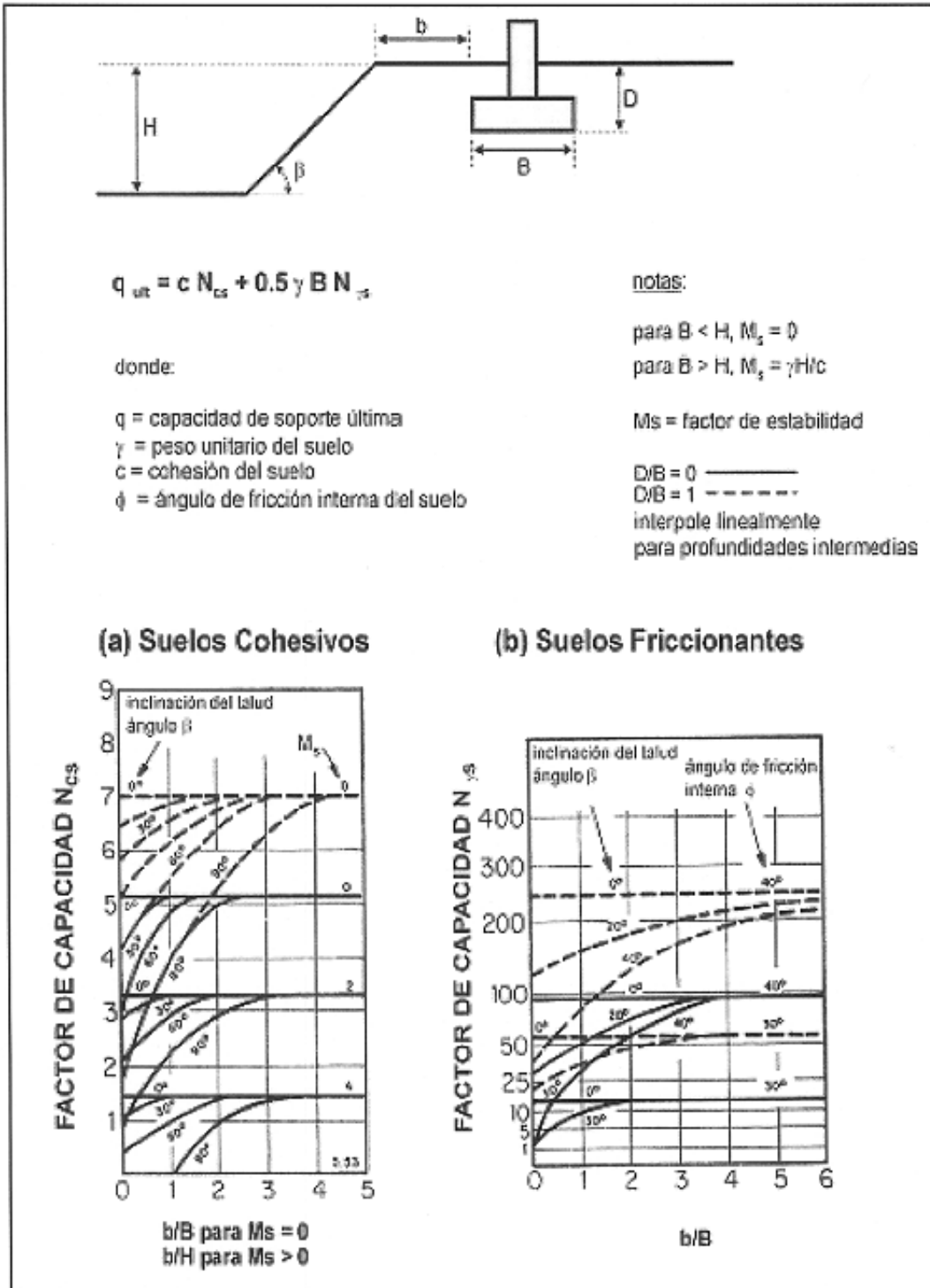


Figura 5.3.4 Capacidad de Soporte de Zapata Cercana a Talud (23)



Se modifica la Página 179 del documento original, quedando así:

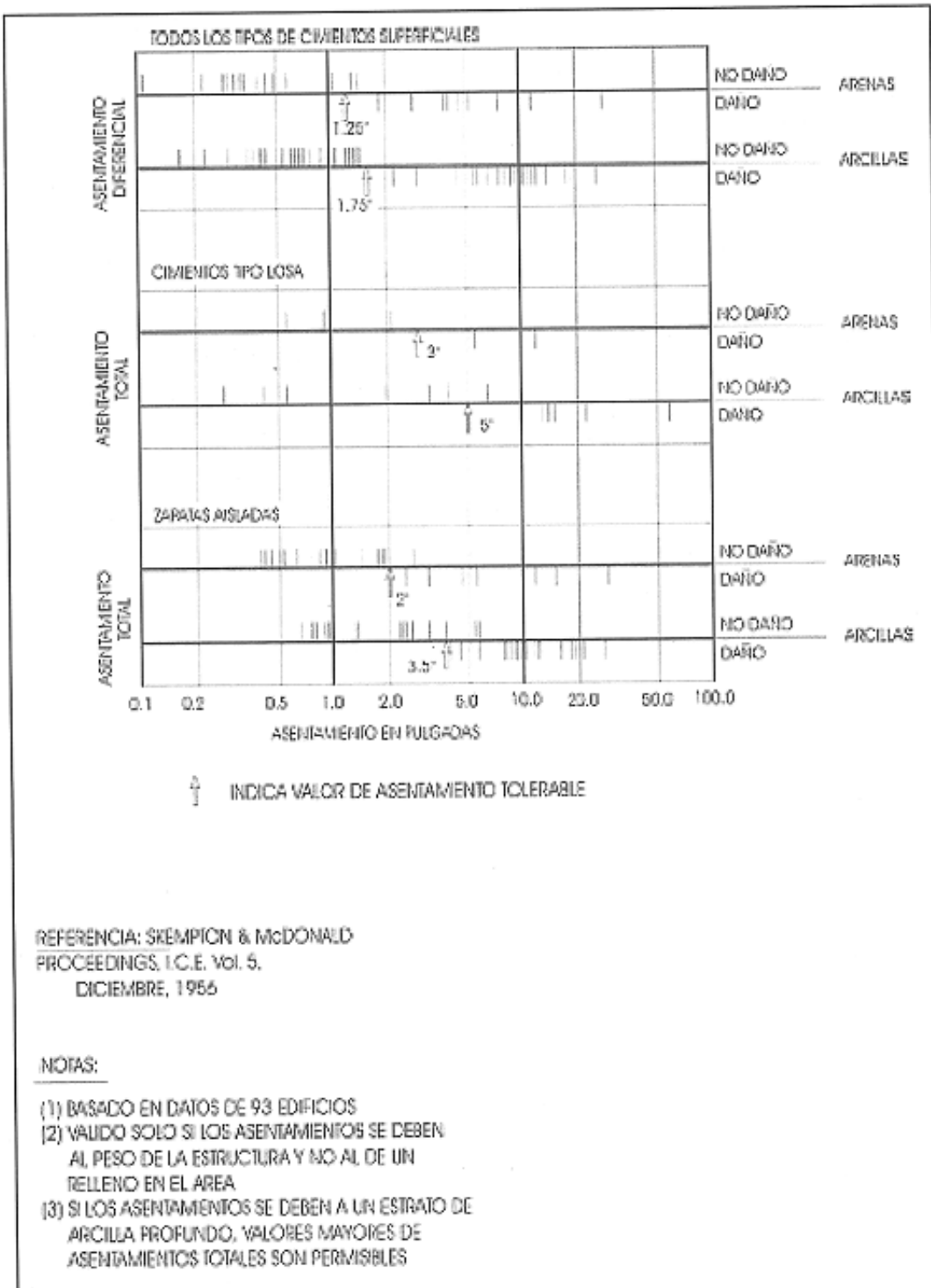
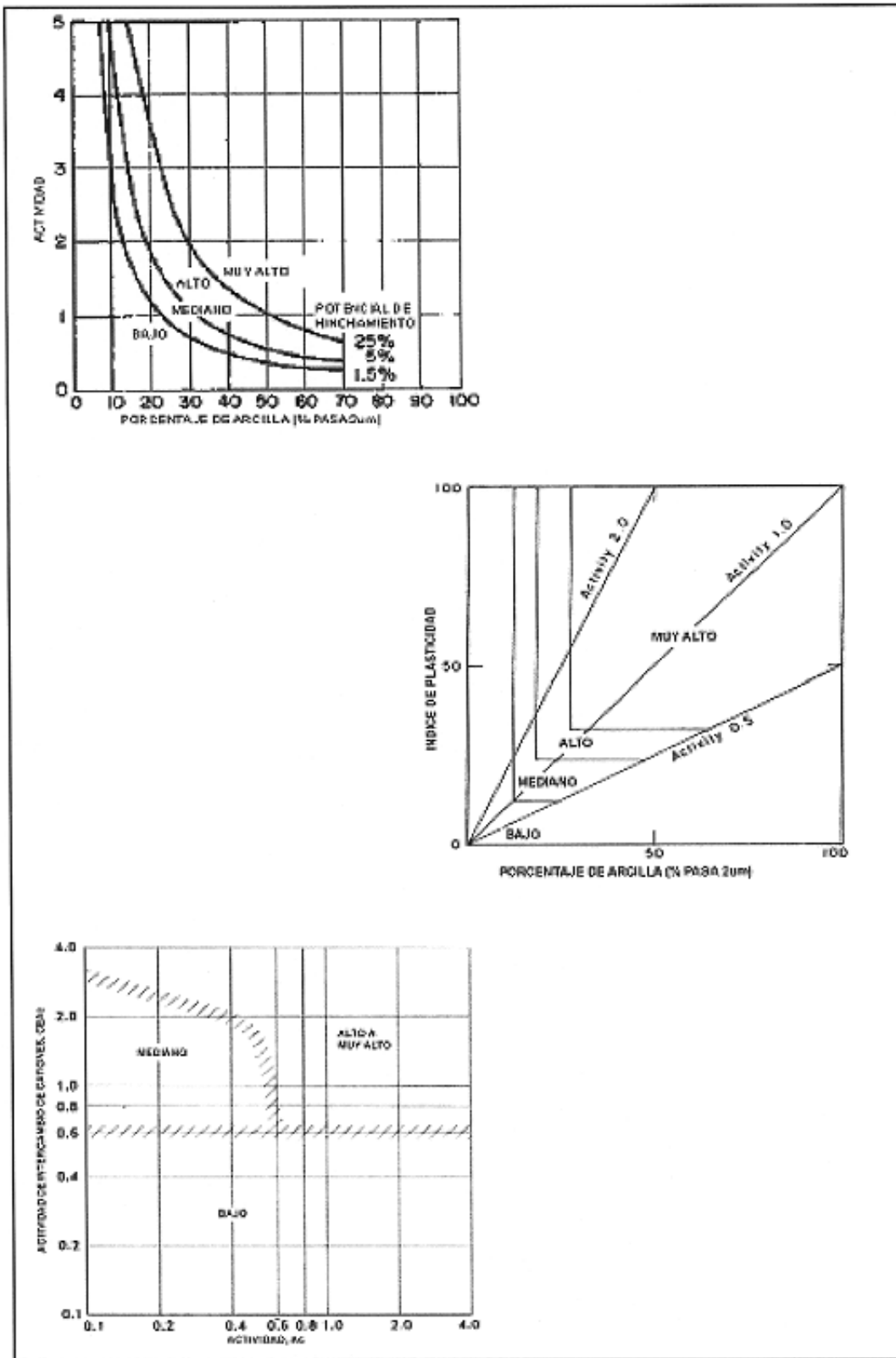


Figura 5.3.6.4 Asentamientos tolerables para cimientos superficiales (46)



Se modifica la Página 188 del documento original, quedando así:



a 5.3.8.5.1 Relación entre Propiedades Índice y Expansión (14, 15, 35 y 56)



Se adiciona la Página 188-A al documento original:

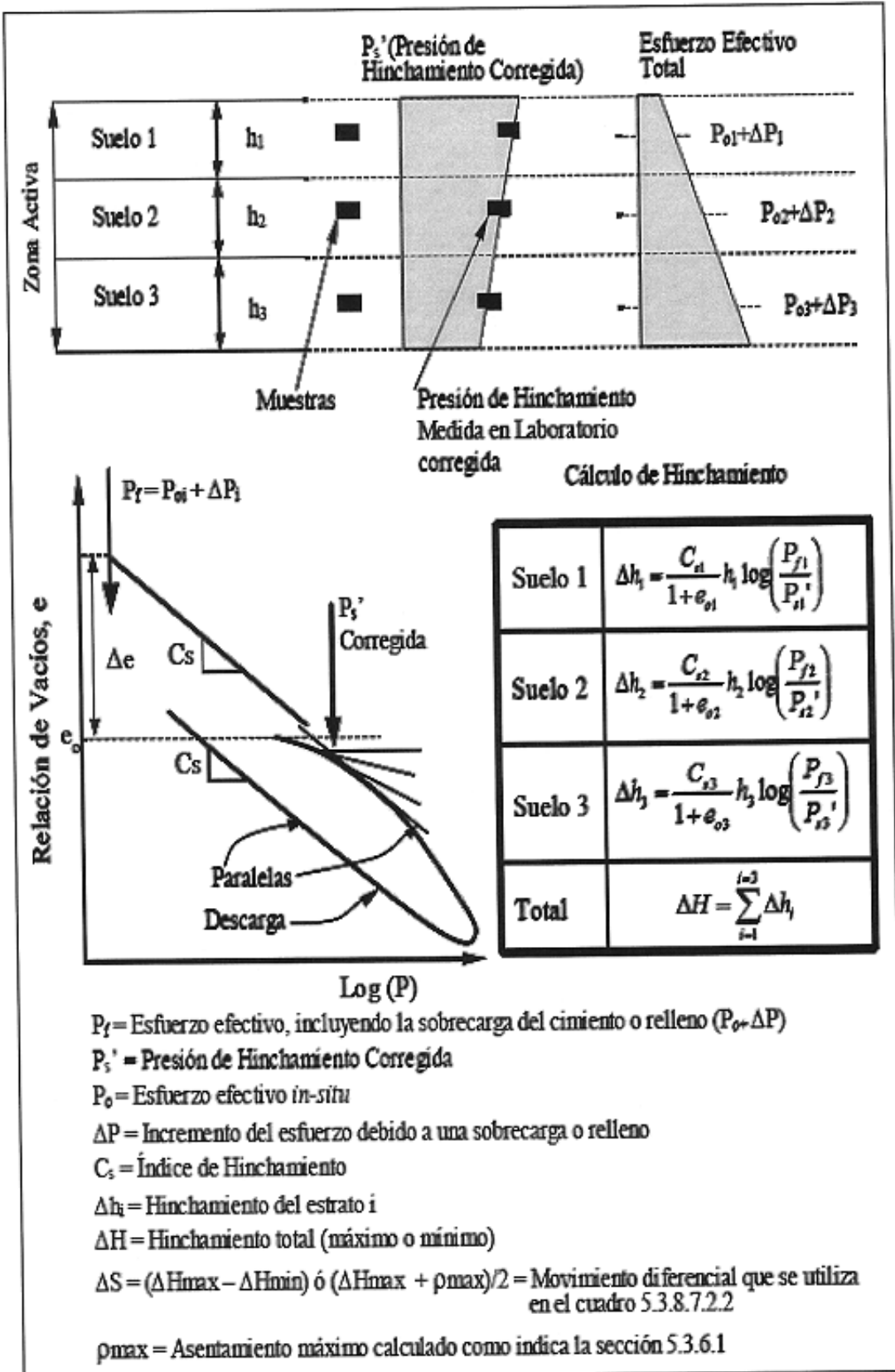


Figura 5.3.8.6.1 Procedimiento para Predicción de Hinchamiento (19)



Se adiciona la Página 195-A al documento original:

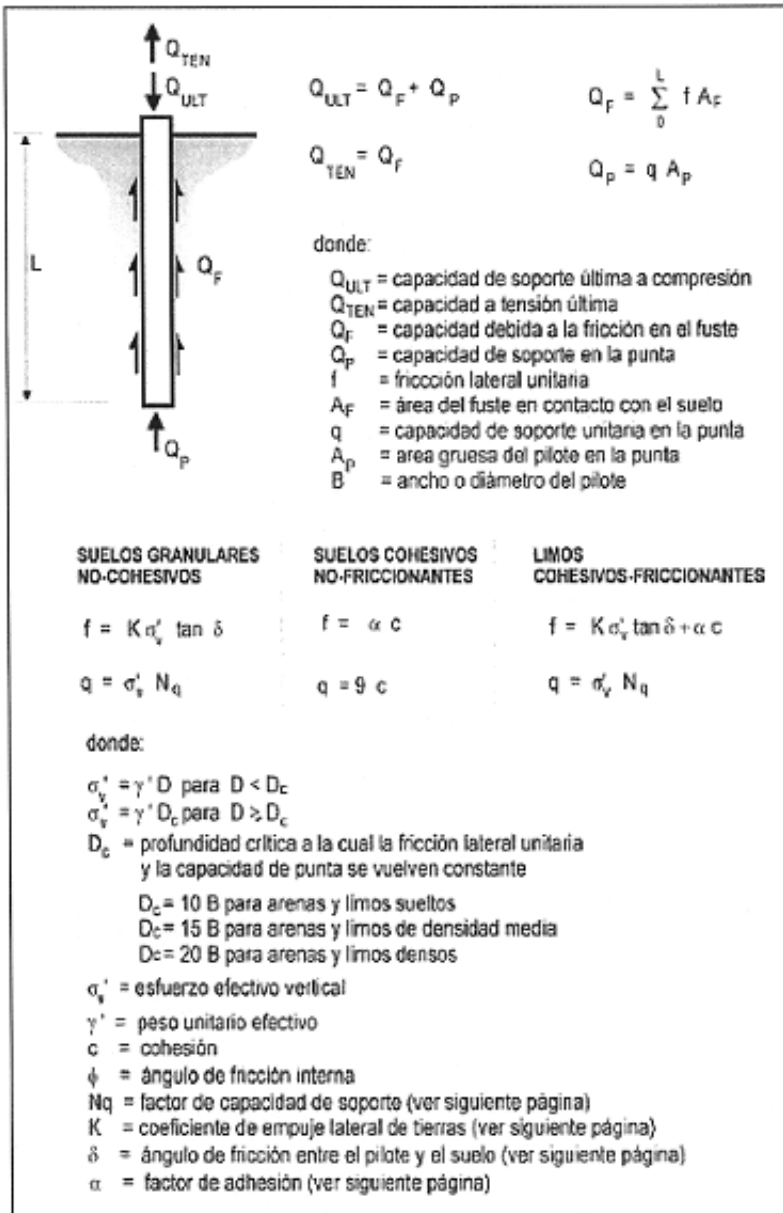


Figura 5.4.3.1 Capacidad de Soporte de Pilotes en base a Fórmulas Estáticas. (5)



Se adiciona la Página 195B al documento original:

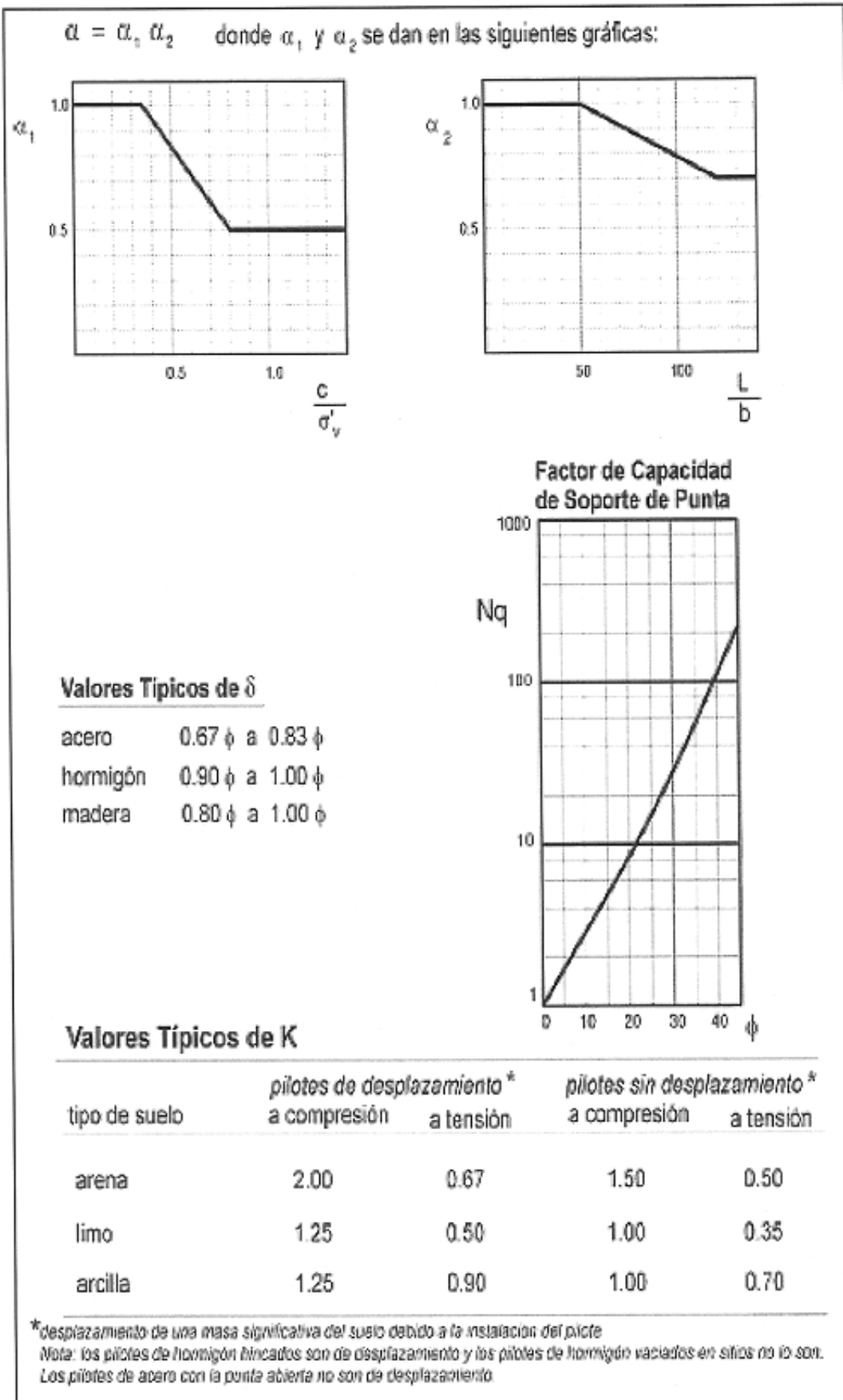


Figura 5.4.3.1 Capacidad de Soporte en base a Fórmulas Estáticas (cont.)
(5)



Se adiciona la Página 195-C al documento original:

Diagram labels: mazo del martillo (W_r), arreglo de hincado, pilote (W_p), R_u .

$$R_u = \frac{12 e_f E_n}{s + \frac{1}{2} (C_1 + C_2 + C_3)} \left[\frac{W_r + e^2 W_p}{W_r + W_p} \right]$$

donde:

- R_u = capacidad de carga última del pilote (en punta y en fricción lateral)
- s = desplazamiento vertical permanente del pilote (pulgadas)
- W_p = peso del pilote (libras)
- W_r = peso del mazo del martillos (lbs)
- E_n = energía nominal del martillo (lbs-pie)
- e_f = eficiencia del martillo (proporcionada por el fabricante)
- e = coeficiente de restitución del impacto
- C_1 = compresión elástica del casco del pilote (plg)
- C_2 = compresión elástica del pilote (plg)
- C_3 = compresión temporal del suelo debajo del pilote

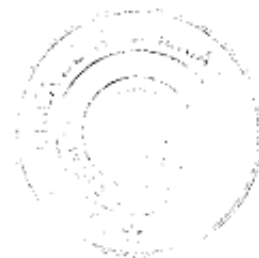
Valores típicos del Coeficiente de Restitución

- $e = 0.80$ para el hincado de pilotes de acero con cojín de micarta
- $e = 0.55$ para el hincado de pilotes de acero sin cojín
- $e = 0.50$ para el hincado de pilotes de acero u hormigón con cojín de madera bien compactada
- $e = 0.50$ para el hincado de pilotes de hormigón con casco de acero
- $e = 0.40$ para el hincado de pilotes de hormigón sin casco
- $e = 0.40$ para el hincado de pilotes de acero u hormigón con cojín de madera medianamente compactado
- $e = 0.25$ para el hincado de pilotes de acero u hormigón con cojín de madera fresca

Valores típicos de los coeficientes C_1 , C_2 y C_3

- $C_1 = 0.00004 (R_u A)$ en pulgadas
- $C_2 = 12 (R_u L) / (A E)$ en pulgadas
- $C_3 = 0.1$ pulgadas

Figura 5.4.3.2 Fórmula Dinámica de Hiley para Hincado de Pilotes (13)



Se adiciona la Página 195-D al documento original:

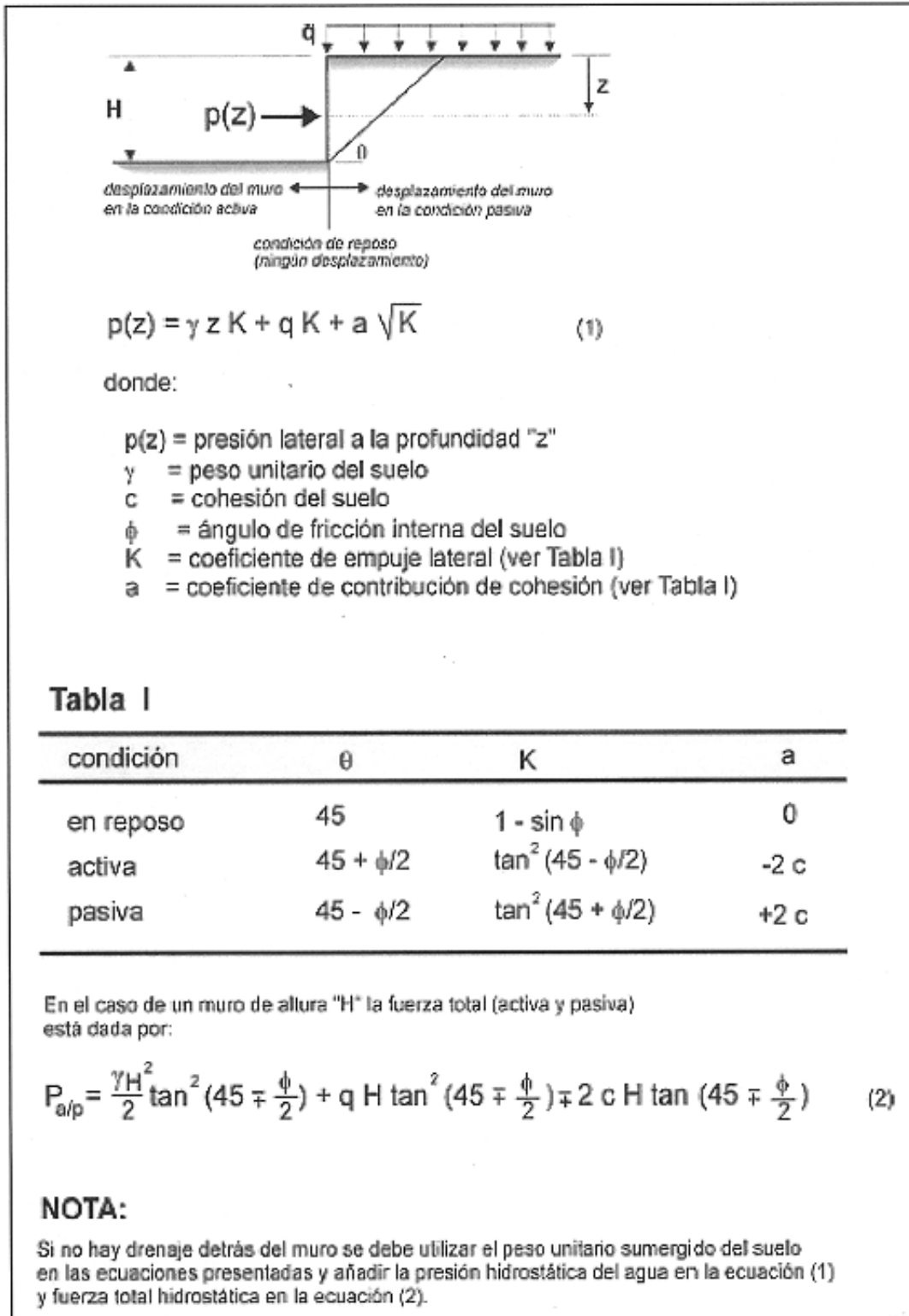


Figura 5.5.3 Presiones Laterales de Tierra (20, 22, 23, 39, 47, 54)



Se modifica la Página 198 del documento original, quedando así:

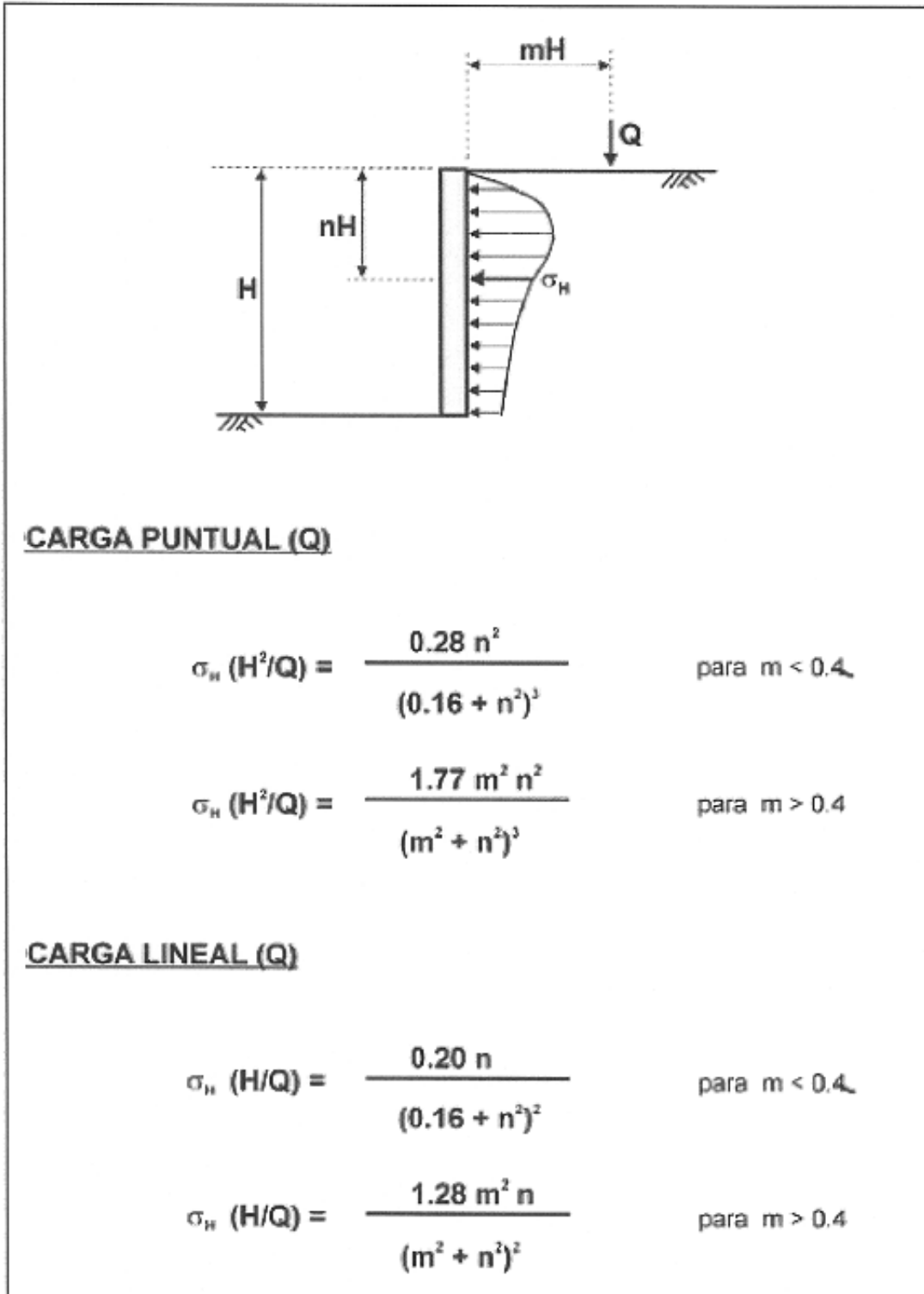


Figura 5.5.3.4 Efecto de Sobrecarga sobre Presiones Laterales (23)



Se adiciona la Página 201-A al documento original:

a) Método de Mononobe-Okabe	
<p>Fuerzas de Empuje (Activa)</p> <p>1) $P_{ax} = \frac{K_a \gamma_w (1 - k_v) H^2}{2}$</p> <p>2) $K_a = \frac{\cos^2(\phi - \psi)}{\cos \psi \cos(\psi + \delta) \left[1 + \frac{\sin(\phi + \delta) \sin(\phi - \psi - \beta)}{\cos(\delta + \psi) \cos \beta} \right]}$</p> <p>3) $P_a = \frac{K_a \gamma_w H^2}{2}$</p> <p>4) $K_a = \frac{\cos^2(\phi)}{\cos(\delta) \left[1 + \frac{\sin(\phi + \delta) \sin(\phi - \beta)}{\cos(\delta) \cos \beta} \right]}$</p> <p>5) $\Delta P_a = P_a \cos(\delta) - P_{ax} \cos(\delta)$</p> <p>6) $Y = \frac{P_a \cos(\delta) (\gamma_{eq}) + \Delta P_a (0.6H)}{P_a \cos(\delta)}$</p> <p>7) $Y_{eq} = \frac{H}{3}$ cuando esta seco o totalmente sumergido</p> <p>8) $P_{activa} = P_a \cos(\delta) + U_v + U_{va} + U_{vd}$</p>	<p>Fuerzas Resistentes (Pasiva)</p> <p>1) $P_{px} = \frac{K_p \gamma_w (1 - k_v) H^2}{2}$</p> <p>2) $K_p = \frac{\cos^2(\phi - \psi)}{\cos \psi \cos(\psi + \delta) \left[1 - \frac{\sin(\phi + \delta) \sin(\phi - \psi + \beta)}{\cos(\delta + \psi) \cos \beta} \right]}$</p> <p>3) $P_p = \frac{K_p \gamma_w H^2}{2}$</p> <p>4) $K_p = \frac{\cos^2(\phi)}{\cos(\delta) \left[1 - \frac{\sin(\phi + \delta) \sin(\phi + \beta)}{\cos(\delta) \cos \beta} \right]}$</p> <p>5) $\Delta P_p = P_p \cos(\delta) - P_{px} \cos(\delta)$</p> <p>6) $Y = \frac{P_p \cos(\delta) (\gamma_{eq}) - \Delta P_p (0.6H)}{P_p \cos(\delta)}$</p> <p>7) $Y_{eq} = \frac{H}{3}$ cuando esta seco o totalmente sumergido</p> <p>8) $P_{pasiva} = P_p \cos(\delta) + U_v + U_{vp} + U_{vd}$</p>
b) Modificaciones por Condición de Agua	
<p>Seco $\gamma_{eq} = \gamma$</p> <p>$\psi = \tan^{-1} \left[\frac{K_b}{1 - K_v} \right]$</p> <p>$U_w = 0$</p> <p>$U_{wd} = 0$</p> <p>$U_{va} = 0$</p> <p>$U_{vp} = 0$</p> <p>$U_a = 0$</p> <p>$U_{av} = 0$</p>	<p>Sumergido $\gamma_s = \gamma_w - \gamma_w$</p> <p>$\gamma_s = \frac{\gamma_w}{(1 + w)}$</p> <p>$\gamma_{\alpha} = \gamma - \gamma_s (1 - \Delta \sigma_v)$ totalmente sumergido; $\Delta \sigma_v = \frac{\Delta u}{\sigma'_v}$</p> <p>$\gamma_{\alpha} = \gamma \approx \gamma_w \left(\frac{H_w}{H} \right)^2 + \gamma_s \left[1 - \left(\frac{H_w}{H} \right)^2 \right]$ parcialmente sumergido</p> <p>$U_w = \frac{1}{2} \gamma_w H_w^2$</p> <p>$U_{ws} = \frac{1}{2} \gamma_s \Delta \sigma_v H_w^2 + \gamma_s \Delta \sigma_v (H - H_w) H_w$</p> <p>$U_a = \frac{U_{va}}{\sin \alpha}; \quad U_{av} = \frac{U_{vp}}{\sin \alpha}$</p>
<p>Agua Restringida (baja permeabilidad)</p> <p>$\psi = \tan^{-1} \left[\frac{\gamma_{sat} K_b}{\gamma_{eq} (1 - K_v)} \right]$</p> <p>$U_{wd} = 0$</p>	<p>Agua Libre (alta permeabilidad)</p> <p>$\psi = \tan^{-1} \left[\frac{\gamma_s K_b}{\gamma_{eq} (1 - K_v)} \right]$</p> <p>$U_{wd} = \frac{7}{12} K_b \gamma_w H_w^2 @ Y_{wd} = 0.4H_w$</p>

Figura 5.5.5.1 Método de Mononobe-Okabe (Referencias 6,17,25)



Se adiciona la Página 201-B al documento original:

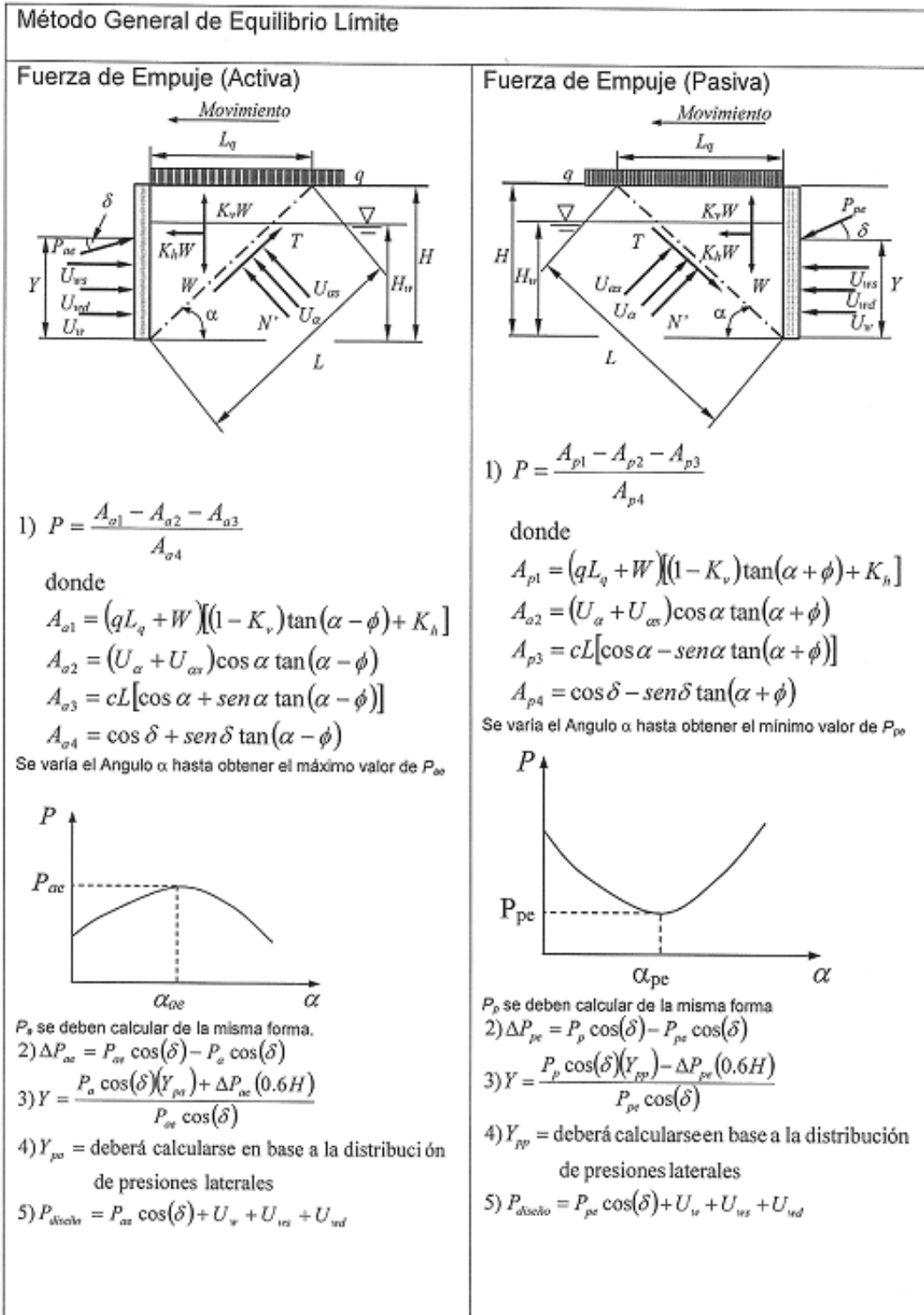
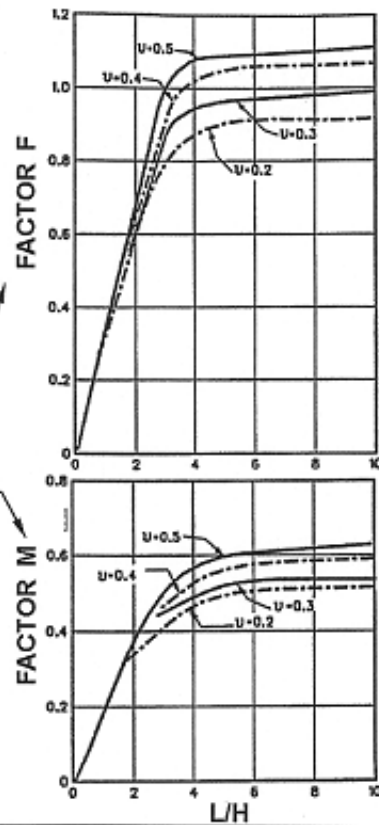
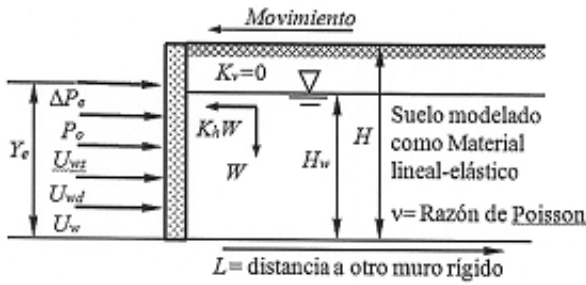


Figura 5.5.5.2 Método General de Equilibrio Límite (Referencias 6, 17)



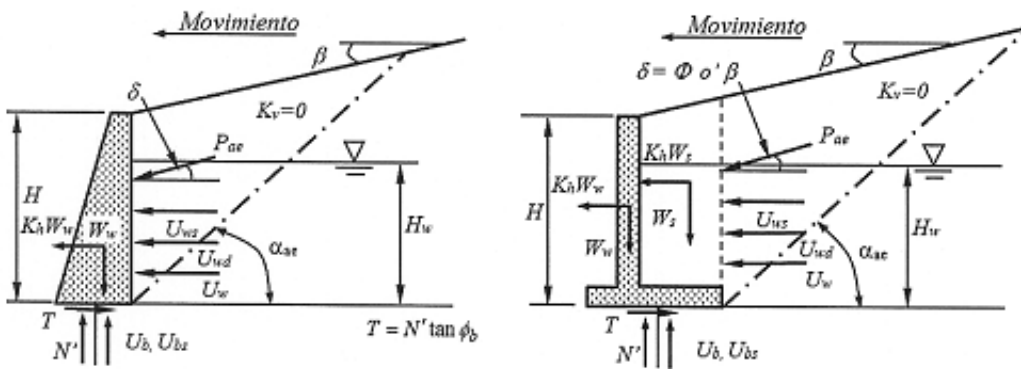
Se adiciona la Página 201-C al documento original:

a) Método Para Muros Restringidos



- 1) $L =$ Asumir un valor muy grande, $\frac{L}{H} \geq 10$
- 2) $K_h = \frac{A_{pga}}{g}$
 A_{pga} = Aceleración Horizontal Máxima del Suelo
- 3) $\Delta P_e = \gamma H^2 K_h F$ = Incremento de fuerza lateral dinámica
 $\Delta M_e = \gamma H^3 K_h M$ = Incremento de momento de volcamiento dinámico
- 4) Y_e = Punto de Aplicación de ΔP_e
 $Y_e = \frac{\Delta M_e}{\Delta P_e} \approx 0.63H$
- 5) $P_o = \frac{1}{2} K_o \gamma_{eq} H^2$
 K_o = Coeficiente de presión lateral en reposo (ver sección 5.5.3.1)
- 6) U_{ws}, U_{wd}, U_w = ver Figura 5.5.5.3
- 7) $P_{diseño} = P_o + \Delta P_e + U_{ws} + U_{wd} + U_w$

b) Método por Desplazamiento Permisible



- 1) $K_{h1}^* = \frac{A_{pga}}{g} \left[0.66 - \frac{1}{9.4} \ln \left(\frac{d_{perm} A_{pga}}{V_{pgv}^2} \right) \right]$
- 2) Calcular P_{oe} usando K_{h1}^* y $K_v = 0$
- 3) $K_{h2}^* = \tan \phi_b - \frac{P_{oe} (\cos \delta - \sin \delta \tan \phi_b) + U_w + U_{ws} + (U_b + U_{bz}) \tan \phi_b}{W_w + W_s}$
- 4) Repetir hasta que $K_{h2}^* = K_{h1}^*$

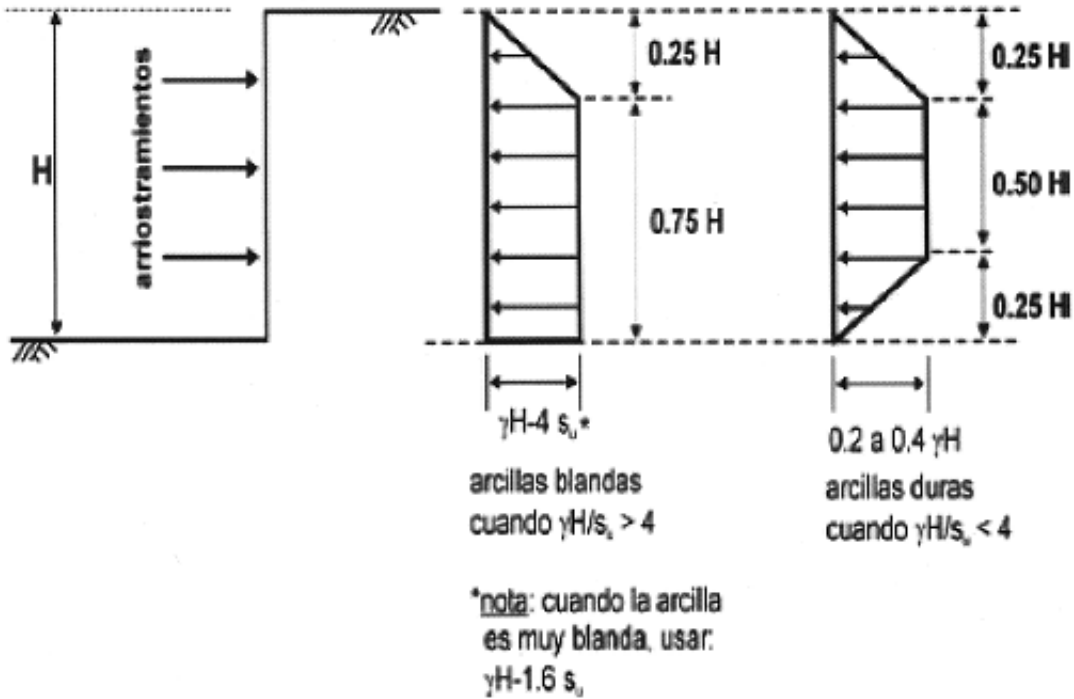


Se adiciona la Página 201-D al documento original:

a) Definición de Variables y Observaciones de las Figuras 5.5.5.1, 5.5.5.2 y 5.5.5.3	
<p>T = Fuerza Cortante Resistente del Plano de Falla $T = N \tan \phi \Rightarrow$ para el método de Mononobe-Okabe $T = N \tan \phi + cL \Rightarrow$ para el método de Equilibrio Límite de Cuña U_b = Fuerza Hidrostática en la base del muro U_{bs} = Fuerza Inducida por el sismo como exceso de presión de poros en la base del muro U_w = Fuerza Hidrostática detrás del Muro = $\frac{1}{2} \gamma_w H_w^2 @ Y_w = 0.33 H_w$ U_{wd} = Fuerza Hidrodinámica detrás del Muro = $\frac{7}{12} K_h \gamma_w H_w^2 @ Y_{wd} = 0.4 H_w$ U_{ws} = Fuerza Inducida por el sismo como exceso de presión de poros = $U_{ws1} + U_{ws2}$ $U_{ws1} = \frac{1}{2} \gamma_b \Delta r_u H_w^2 @ Y_{ws1} = 0.33 H_w$ $U_{ws2} = \gamma_d \Delta r_u (H - H_w) H_w @ Y_{ws2} = 0.5 H_w$ U_a = Fuerza Hidrostática a lo largo de la Superficie de Falla = $U_w \frac{1}{\sin \alpha}$ U_{as} = Fuerza Inducida por el sismo como exceso de presión de poros = $U_{ws} \frac{1}{\sin \alpha}$</p> <p>$Y$ = Punto de Aplicación de P_{oe} y P_{pe} Y_{pa}, Y_{pp} = Punto de Aplicación de P_a y P_p Y_w = Punto de Aplicación de U_w Y_{wd} = Punto de Aplicación de U_{wd} Y_{ws} = Punto de Aplicación de U_{ws} γ = Peso Unitario del Suelo γ_b = Peso Unitario Sumergido = $\gamma_{sat} - \gamma_w$ γ_d = Peso Unitario Seco = $\frac{\gamma_{sat}}{(1+w)}$ $\gamma_{eq} = \gamma_b(1 - \Delta r_u)$ Peso Unitario Equivalente del Suelo Totalmente Sumergido y con Exceso de Presión de Poros $\gamma_{eq} \approx \gamma_{sat} \left(\frac{H_w}{H} \right)^2 + \gamma_d \left[1 - \left(\frac{H_w}{H} \right)^2 \right]$ Peso Unitario Equivalente del Suelo Parcialmente Sumergido γ_{sat} = Peso Unitario del Suelo Saturado γ_w = Peso Unitario del Agua Δr_u = Razón de Exceso de Presión de Poros = $\frac{\Delta u}{\sigma'_v}$ Δu = Exceso de presión de Poros Inducida por un Sismo</p>	<p>a_h, a_v = Aceleración pseudo-estática A_{pga} = Aceleración Máxima del Sitio c = Cohesión del Suelo d_{perm} = Desplazamiento permisible en la parte superior del muro g = Aceleración de la Gravedad H = Altura del Muro H_w = Altura del Nivel de Agua K_h = Coeficiente de Aceleración Horizontal = a_h/g K_v = Coeficiente de Aceleración Vertical = a_v/g N = Fuerza Efectiva Normal al Plano de Falla P_{oe} = Fuerza de Empuje (Dinámica) P_{pe} = Fuerza Resistente (Dinámica) P_a = Fuerza de Empuje (Estática) P_p = Fuerza Resistente (Estática) $P_{diseño}$ = Fuerza de Diseño q = Sobrecarga Muerta V_{pga} = Velocidad Máxima del Sitio W = Peso de Cuña W_w = Peso de Muro W_s = Peso de Suelo Confinado w = Contenido de Humedad del Suelo α = Inclinación del Plano de Falla β = Inclinación del Terreno δ = Ángulo de Fricción entre Muro y Suelo ϕ = Ángulo de Fricción del Suelo ϕ_b = Ángulo de Fricción en la Base del Muro σ'_v = Esfuerzo Efectivo Inicial Vertical ψ = Ángulo de Inercia Sísmico</p>
<p>b) Observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> El Método de Mononobe-Okabe está limitado a que $\beta \leq \phi - \psi$ y $K_h \leq (1 - K_v) \tan \phi$. También está limitado a condiciones homogéneas y a una superficie uniforme. Cuando esto no se cumpla, se debe utilizar el método general de equilibrio límite y cuña. La componente $(1 - K_v)$ cambia a $(1 + K_v)$ cuando K_v es hacia abajo. A medida que el ángulo de inercia sísmico aumenta, ψ, K_{oe} se acerca a K_{se}. Cuando se utiliza el Método General de Equilibrio Límite, P_{oe}, P_{pe}, P_a y P_p se deben calcular de la misma forma y misma cuña. Cuando el material de relleno está totalmente o parcialmente sumergido, se debe calcular un peso unitario equivalente, γ_{eq}, que se utiliza en el cálculo de P_{oe} y P_{pe}, como se indica en las figuras 5.5.5.1. El Profesional Idóneo deberá decidir si incluye o no el efecto del exceso de presión de poros que se pueda generar durante un sismo (U_w). Cuando Δr_u se acerca a 1.0, el relleno se ha licuado. U_w se calculará como $7/12 K_h \gamma_{sat} H^2$. La asunción de Y_{pa} y Y_{pp} igual a $H/3$ no es válida cuando el relleno no es homogéneo, cuando hay sobrecargas y cuando está parcialmente sumergido. Deberá calcularse en base a la distribución de presiones laterales. 	

Se adiciona la Página 203-A al documento original:

SUELOS COHESIVOS



SUELOS FRICCIONANTES

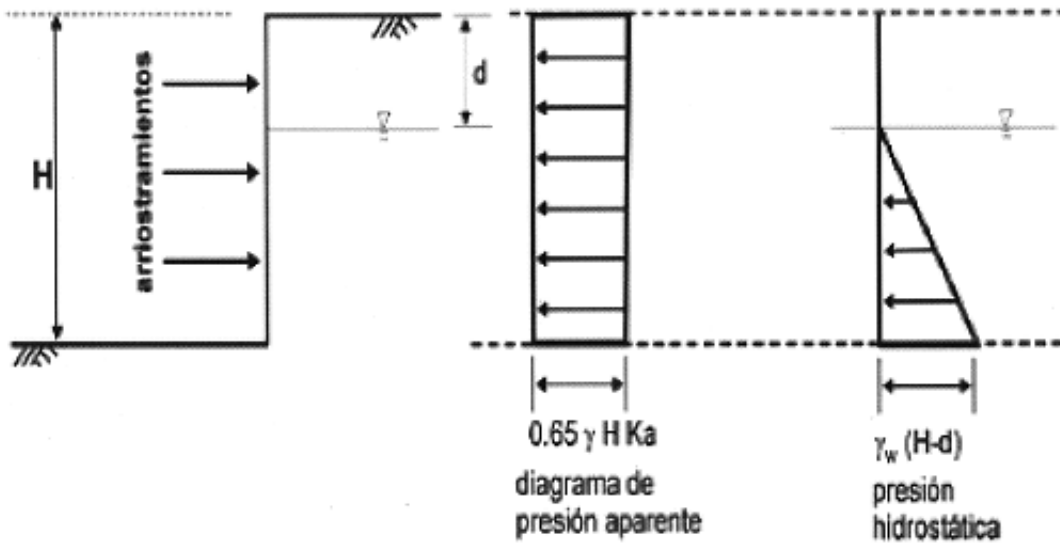


Figura 5.6.3.1 Distribución Lateral de Presiones Laterales en Excavaciones Arriostradas (23)

**REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.068
(5 de febrero de 2013)**

**Por medio del cual se designa al Sub Director General Logístico, Encargado de la
Autoridad Nacional de Aduanas**

LA DIRECTORA GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley No.1 del 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante, La Autoridad, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 del 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que según la estructura orgánica establecida en el artículo 29 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, los Órganos Superiores de la Autoridad Nacional de Aduanas están conformados por la Dirección General, la Subdirección General Técnica y la Subdirección General Logística.

Que para el periodo comprendido entre el 6 de febrero de 2013 hasta el 8 de febrero de 2013, el Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas estará ausente por encontrarse en Misión Oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Sub Director General Logístico.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Licenciado José Santos, actual Jefe del Departamento de Infraestructura y Soporte Técnico; como Sub Director General Logístico Encargado, para el periodo comprendido del **6 de febrero de 2013 hasta el 8 de febrero de 2013**, inclusive, mientras dure la ausencia del titular, sin dejar de ejercer sus funciones.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
RESOLUCION No.068
5 de febrero de 2013
Pág. 2-2.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Subdirección General Logística, Dirección de Tecnología de la Información y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de esta Autoridad.


TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir del 06 de febrero de 2013.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 del 13 de febrero de 2008.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



VIRNA C. LUQUE F.
Directora General




YARA M. CHANDECK M.
Secretaria General

VCLF/YMCM/NCR/gdts

**ES FIEL COPIA AUTENTICA
DE SU ORIGINAL**

Panamá 5 de febrero de 20 13



**OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

CONTRATO N° 018
01 de agosto de 2012

Con fundamento en el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, que crea **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, en la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley N° 33 de 8 de noviembre de 1984, por medio de la cual se crean y regulan los depósitos comerciales de mercancía, y el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, por medio del cual se desarrollan las disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, los suscritos a saber: **GLORIA MARITZA MORENO DE LÓPEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-90-143, actuando en su condición de Directora General de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, quien en adelante se llamará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, el señor **RUBEN DARIO KARAMAÑITES DIAZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-157-1175, actuando en su calidad de Presidente de la empresa **TRAILMOVIL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 47869, Rollo 3087, Imagen 159, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, en conjunto **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias, mediante Resolución N° 13 de 09 de Mayo de 1979, concedió a **LA CONTRATISTA** autorización para establecer y operar un Depósito Comercial de Mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley N° 33 de 8 de noviembre de 1984, el cual está ubicado en Milla 9, Corregimiento de las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDA: **LA AUTORIDAD**, por este medio, se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, un (1) jefe de recinto y dos (2) inspectores (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de llevar a cabo el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, en el depósito de **LA CONTRATISTA**. Queda entendido que dentro de **EL PERSONAL** se incluirán aquellas que efectúen labores de secretaría u oficinista.

TERCERA: **LA CONTRATISTA**, por este medio se obliga a pagar mensualmente a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de Mil Novecientos Balboas con 00/100 (B/1,900.00), en concepto de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, que **LA AUTORIDAD** brindará a **LA CONTRATISTA**, suma que se desglosa de la siguiente manera:

- a) Ochocientos balboas con 00/100 (B/800.00) por un (1) jefe de recinto y
- b) Quinientos cincuenta balboas con 00/100 (B/550.00) por cada inspector.

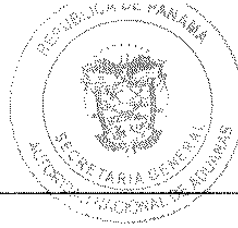
LA CONTRATISTA queda obligada a enviar a la Oficina de Asesoría Legal de **LA AUTORIDAD** copia de la constancia de los pagos realizados.

El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera acarreará un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto adeudado.

El pago anual será de veintidós mil ochocientos balboas con 00/100 (B/22,800.00), y el monto total por la duración del Contrato (5 años) será de **CIENTO CATORCE MIL BALBOAS con 00/100 (B/114,000.00)**, sin perjuicio de las facultades que tiene **LA AUTORIDAD** para aumentar **EL PERSONAL** conforme lo pactado en la cláusula siguiente.

CUARTA: En caso de que **LA AUTORIDAD** se vea obligada a variar el número de **EL PERSONAL** asignado al Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, debido a que **LA CONTRATISTA** haya expandido o reducido sus instalaciones; haya experimentado un aumento o disminución en el volumen de sus operaciones; o porque las necesidades de control y vigilancia aduanera así lo requieran según lo determine **LA**

Autoridad Nacional de Aduanas
 Contrato No. 018
 01 de agosto de 2012
 Pagina 2 de 5



2 A [Signature]
 [Stamp]

AUTORIDAD, LA CONTRATISTA se obliga a pagar las sumas de dinero que **LA AUTORIDAD** establezca conforme a las disposiciones vigentes. Para ello bastara la comunicacion escrita que al efecto le haga **LA AUTORIDAD**. Queda entendido que estas medidas conllevan a que se efectúen los ajustes de tarifa conforme con las disposiciones vigentes, y que para ello no será necesaria la celebracion de modificaciones o adendas al presente contrato.

QUINTA: LA CONTRATISTA ha constituido Fianza de Cumplimiento N° FICV-52 emitido el 13 de junio de 2011, emitidas por Aseguradora Del Istmo Assurance Corp., por un limite máximo de Seis Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/6,500.00), Y el Endoso No. 1, emitido el 09 de mayo de 2012, emitidas por Aseguradora Del Istmo Assurance Corp., por un limite máximo de Nueve Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/9,500.00), a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloria General de la República, para garantizar las obligaciones pecuniarias fijas, contraidas de conformidad con la cláusula tercera de este contrato, y Endoso No. 2, donde se aprueba la extension de la Fianza de Cumplimiento, emitida el 18 de abril de 2012, que garantiza la renovacion anual durante el periodo de cinco (5) años, la cual se obliga a mantener vigente por el término de duracion del presente contrato.

SEXTA: LA CONTRATISTA está obligada a poner a disposicion de **LA AUTORIDAD**, dentro del recinto bajo su responsabilidad, una oficina que reúna las condiciones necesarias, con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de **EL PERSONAL**, así como un área adecuada para realizar las funciones de inspeccion y aforo de las mercancías y proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma, sin costo para **LA AUTORIDAD**.

SEPTIMA: LA CONTRATISTA se obliga mediante el presente contrato y sin costo alguno para **LA AUTORIDAD**, a facilitar el equipo necesario para la instalacion y funcionamiento del sistema informático oficial aduanero aplicable a todos los regimenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de **LA AUTORIDAD**, el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

OCTAVA: La jornada de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará a la de **LA CONTRATISTA**, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes. **EL PERSONAL** prestará los servicios de conformidad con los turnos que establezca la empresa y acordados con **LA AUTORIDAD**. El pago de las horas extras por causa del desempeño de funciones que deba prestar **LA CONTRATISTA**, serán canceladas por ésta directamente a **EL PERSONAL**. Para los efectos del cómputo de la jornada extraordinaria de trabajo de los funcionarios asignados al Servicio, la misma será pagada con base a la siguiente tarifa:

- a) De lunes a sábado a razón de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00) la hora; y
- b) Los domingos, días feriados, días de fiesta o días de duelo nacional se pagarán a razón de ocho balboas con 00/100 (B/.8.00) la hora.

En los casos que **EL PERSONAL** sea llamado a laborar fuera de su horario ordinario de trabajo, sin que sea la prolongacion de su jornada regular, tendrá derecho a recibir como retribucion un mínimo equivalente a tres (3) horas, conforme la tarifa aqui establecida.

LA CONTRATISTA queda obligada a remitir mensualmente a **LA AUTORIDAD** un reporte que indique las sumas pagadas a cada uno de los miembros del personal de la Autoridad Nacional de Aduanas, en concepto de jornadas extraordinarias y viáticos.

NOVENA: LA AUTORIDAD reconoce que el vínculo de **LA CONTRATISTA** con el personal asignado en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, no es una relacion Obrero-Patronal, puesto que el patrono, en estos casos, es **LA AUTORIDAD**; no obstante, y conforme a lo establecido en la Resolucion N° 704-04-205 de 9 de junio de 2008, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, a **LA CONTRATISTA** le corresponde hacer las retenciones de impuesto, cuotas para la seguridad social y demás contribuciones que se deriven del pago directo de jornadas extraordinarias que haga **LA CONTRATISTA** a el personal como consecuencia de los servicios prestados en razón del

Autoridad Nacional de Aduanas
 Contrato No. 018
 01 de agosto de 2012
 Pagina 3 de 5



2
 01/08/2012

Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera de que trata el presente contrato, siempre que **LA AUTORIDAD** haya dispuesto lo pertinente, quedando **LA CONTRATISTA** obligada a realizar los pagos correspondientes a dichas retenciones dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos.

Siempre que de dichos pagos directos se genere una obligación de retención cuya cuota tenga un componente que deba satisfacer **LA AUTORIDAD** en su condición de patrono del funcionario asignado al Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, **LA CONTRATISTA** está obligada a efectuar el aporte o alicuota que corresponda como complemento de dicha contribución.

DECIMA: **LA CONTRATISTA** ha constituido inicialmente una Fianza de Obligación Fiscal (2-97) N° FM-005026, de 01 de septiembre de 2010, emitidas por Aseguradora Del Istmo Assurance Corp., por un límite máximo de Veinticinco Mil Balboas con 00/100 (B/.25,000.00), a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República y su Endoso N° 254, fechado 09 de mayo de 2012, que garantiza la vigencia de la fianza hasta el 2 de septiembre de 2016 y Endoso No 2 de la fianza 2-97 No. FIAD-254 de fecha 17 de Agosto de 2012, emitidas por Aseguradora Del Istmo Assurance Corp., en la cual aumenta la fianza por un límite máximo de Doscientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.250,000.00), la cual es constituida a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías No Nacionalizadas que se depositen en el local de **LA CONTRATISTA** y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales.

LA CONTRATISTA está obligada a mantener vigente por el término del contrato la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. Queda entendido que el monto de dicha fianza será determinado anualmente por la Contraloría General de la República; para ello **LA CONTRATISTA** queda obligada a presentar anualmente copia de la declaración jurada de rentas correspondiente al periodo fiscal inmediatamente anterior.

El monto de la fianza será determinado de conformidad con lo que establece la Resolución N° 55 de 22 de mayo de 1997, expedida por la Contraloría General de la República.

UNDECIMA: **LA AUTORIDAD**, dictará los procedimientos que se deben seguir, a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías almacenadas en el depósito de **LA CONTRATISTA**, y ésta, a su vez, queda obligada a tener disponibles en todo momento para **LA AUTORIDAD** los documentos que sustenten sus operaciones.

DUODÉCIMA: Todas las mercancías que ingresen al depósito de **LA CONTRATISTA** quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y en las demás disposiciones que regulan las operaciones aduaneras.

DECIMOTERCERA: **LA CONTRATISTA** por este medio, se obliga a notificar a **LA AUTORIDAD** cualquier cambio de ubicación, ampliación o cese de operaciones del recinto objeto de este contrato. **LA CONTRATISTA** sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local o en la ampliación a partir de la fecha en que **LA AUTORIDAD** le conceda la autorización correspondiente.

DECIMOCUARTA: El incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma objeto de este contrato por dos (2) meses consecutivos, conllevará a la pérdida de la fianza constituida; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas; el incumplimiento de alguna de las condiciones para el otorgamiento del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, así como la ejecución por parte de **LA CONTRATISTA** de actividades distintas de las que han sido autorizadas, dará lugar a la suspensión del servicio con la consiguiente rescisión del contrato.

DECIMOQUINTA: Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

W

Autoridad Nacional de Aduanas
 Contrato No. 018
 01 de agosto de 2012
 Pagina 4 de 5



El Suscrito Secretario General de la
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
 Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
 PANAMÁ, 23 DE AGOSTO DE 2012
 SECRETARIO (A)

DECIMOSEXTA: Salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, así como lo previsto en la cláusula tercera y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de este contrato podrán ser objeto de revisión por **LAS PARTES** cuando éstas lo estimen conveniente; para ello será necesario que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con Quince (15) días de anticipación.

DECIMOSEPTIMA: El término de duración de este Contrato es de Cinco (5) años, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial. Este Contrato podrá ser prorrogado a solicitud de **LA CONTRATISTA**, sujeto a las disposiciones vigentes en cada momento y de conformidad con las condiciones que determine **LA AUTORIDAD**.

DECIMOCTAVA: **LA CONTRATISTA** no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de **LA AUTORIDAD**.

DECIMONOVENA: Son causales de rescisión administrativa del presente contrato, además de la señaladas en las cláusulas tercera y cuarta, las contempladas en la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 y a voluntad expresa de **LAS PARTES**.

VIGÉSIMA: Los términos para la declaración de abandono de las mercancías o cargas no retiradas oportunamente del recinto de **LA CONTRATISTA**, así como el procedimiento para la disposición de las mismas, quedarán sujetos a lo establecido en el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, y las disposiciones aduaneras que regulan el abandono de mercancías.

VIGÉSIMAPRIMERA: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato sobre el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera se aplicarán las normas contempladas en el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y sus modificaciones.

VIGÉSIMASEGUNDA: Al original de este contrato **LA CONTRATISTA** adhiere timbres por valor de **CIENTO CATORCE BALBOAS con 00/100 (B/.114.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal.

VIGÉSIMATERCERA: Este Contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República y ser publicado en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá a los Primero (01) días del mes Agosto
 Dos Mil Doce (2012).

LA AUTORIDAD

Dra. GLORIA MORENO DE LOPEZ
 Directora General y Representante Legal
 De la Autoridad Nacional de Aduanas.

EL CONTRATISTA

RUBEN DARIO KARAMANITES DIAZ
 Presidente y Representante Legal de
 TRAILMOVIL, S.A.

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA
 REPÚBLICA. 15-11-2012

GMDL/GSE/gdts

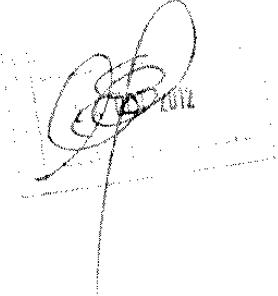
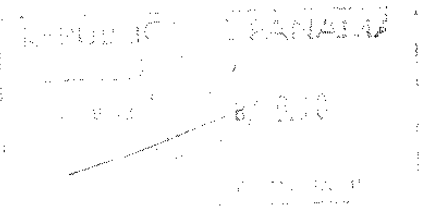
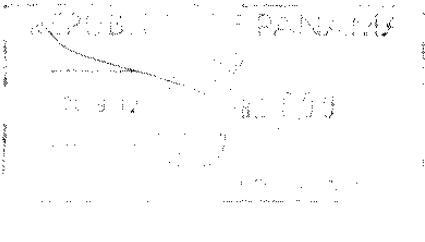
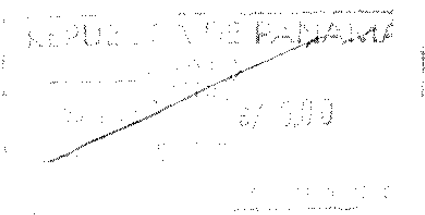
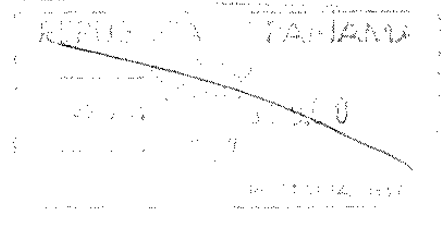
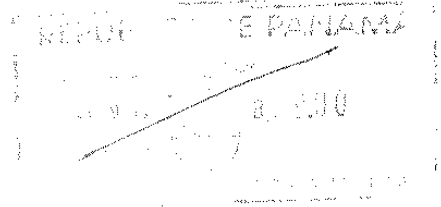
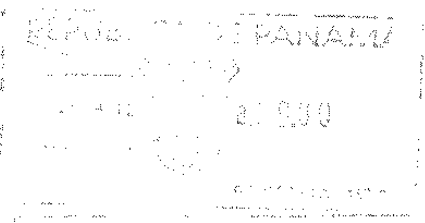
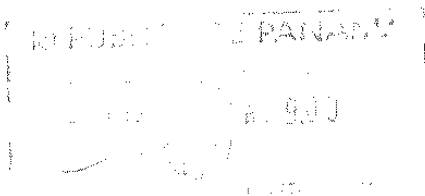
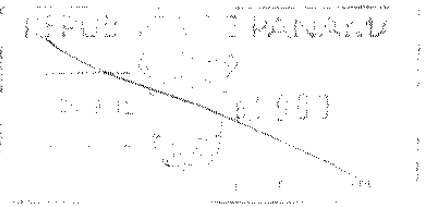
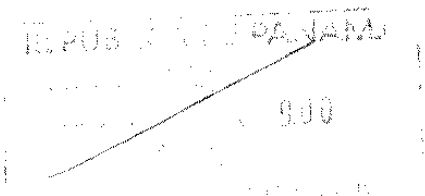
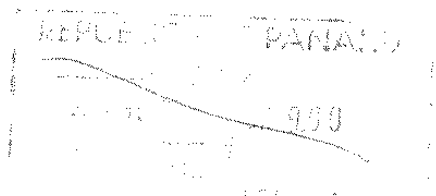
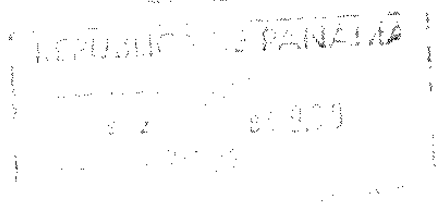
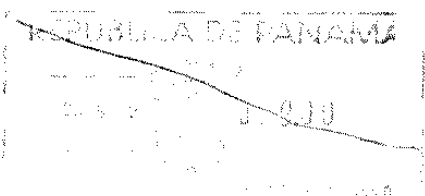
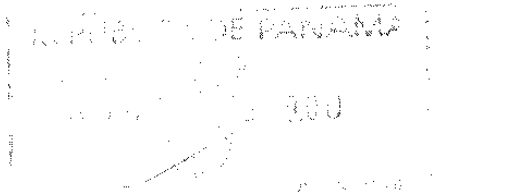
Autoridad Nacional de Aduanas
Contrato No. 018
01 de agosto de 2012
Pagina 5 de 5



TIMBRES FISCALES

Ciento Catorce Balboas con 00/100
(B/.114.00)

-----0-----



PARA USO OFICIAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO NÚM.20-LEG.
(De 22 de de enero de 2013)**



"Por el cual se fija una multa por el incumplimiento del límite anual establecido por la Contraloría General de la República para el inicio de la tramitación para la renovación de las matrículas de vehículos oficiales."

LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del Artículo 280 de la Constitución Política vigente, desarrollado por los Artículos 11 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, se constituye en un ente fiscalizador de la gestión pública en lo atinente al control del movimiento de fondos y bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra vigente el Decreto de Gabinete Núm.46 de 24 de febrero de 1972, "Por medio del cual se regula el movimiento de vehículos de propiedad del Estado", reglamentado por el Decreto Ejecutivo Núm.124 del 27 de noviembre de 1996.

Que de conformidad al Artículo Décimo Segundo del Decreto Ejecutivo Núm.124 de 27 de noviembre de 1996, la Contraloría General de la República desarrollará los aspectos sobre el uso, manejo, control, registro y regulación de los vehículos oficiales del Estado no contemplados en el Decreto Ejecutivo Núm.124 del 27 de noviembre de 1996.

Que el Decreto Núm.247-2007-DMYSC de 23 de julio de 2007, por la cual se aprueba el documento titulado "Procedimientos para la regulación en el Uso y Manejo para vehículos oficiales" establece el inicio de la tramitación para renovación de las matrículas de vehículos oficiales, debe apegarse a la fecha límite anual establecida por la Contraloría General. No obstante, no todas las Instituciones están solicitando sus Placas de renovación en la fecha establecida por esta Entidad Fiscalizadora, retrasando así los procesos relativos a la regulación específica para las operaciones de autorización, ejecución y registro que nos compete para garantizar el correcto uso y manejo de los Bienes Públicos.

Que es responsabilidad de cada Entidad Pública, mantener la flota vehicular a su cargo, con sus respectivas placas oficiales debidamente actualizadas, por ende, la Contraloría General de la República, en uso de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Ejecutivo Núm.124 de 27 de noviembre de 1996, considera conveniente fijar una sanción pecuniaria por un monto de B/.100.00, que le corresponderá pagar a aquellos funcionarios que teniendo la responsabilidad de cumplir con el trámite para sacar las placas de los vehículos del Estado, incumplan con la fecha límite anual establecida por esta Entidad Fiscalizadora.

Por lo tanto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer una multa de Veinte Balboas (B/.20.00) a Cien Balboas (B/.100.00), según la gravedad del caso, a todo aquel funcionario que no presente oportunamente en la fecha límite anual establecida por la Contraloría General de la República, la documentación requerida para la renovación de las matrículas de vehículos oficiales asignados a sus respectivas entidades.

.../...

PARA USO OFICIAL



ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá; Artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Decreto de Gabinete Núm.46 de 24 de febrero de 1972 ; Decreto Ejecutivo Núm.124 de 27 de noviembre de 1996, Decreto Núm.247-2007-DMYSC de 23 de julio de 2007.

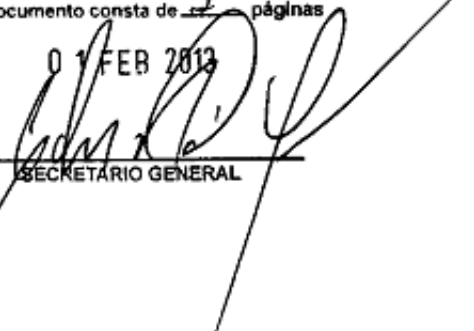
Dado en la Ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI
 Contralora General


EDWIN RAUL HERRERA
 Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
 Este documento consta de 2 páginas

01 FEB 2013

 SECRETARIO GENERAL

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Panamá, 4 de febrero de 2013

Resolución Núm.52-DFG

"Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución Núm. 225-DFG de 16 de marzo del 2010, para extender el periodo de la excepción de Control Previo en el Ministerio de Educación".

LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Que las disposiciones jurídicas antes mencionadas, también establecen que la Contraloría General determinará los casos en que ejercerá tanto el Control Previo, como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

Que mediante la Resolución Núm.225-DFG del 16 de marzo del 2010, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 26497 del 25 de marzo del 2010, se exceptuó del Control Previo al Ministerio de Educación, a partir del 1 de abril del 2010 hasta el 31 de marzo del 2011.

Que con posterioridad, a través de la Resolución Núm.116-DFG del 24 de febrero del 2011, se modificó el Artículo Primero de la Resolución Núm.225-DFG del 16 de marzo del 2010, a fin de extender la excepción del Control Previo en el Ministerio de Educación hasta el 31 de marzo del 2012, y finalmente mediante la Resolución Núm.21-DFG del 17 de enero del 2012, se extendió la excepción hasta el 31 de marzo del 2013.

Que esta institución fiscalizadora considera que debe volver a extenderse el periodo de la excepción del Control Previo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución Núm.225-DFG del 16 de marzo del 2010, modificado por las Resoluciones Núm.116-DFG del 24 de febrero del 2011 y Núm.21-DFG del 17 de enero del 2012, para que quede así:


ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar del Control Previo los actos de manejo de fondos, recursos y bienes públicos del Ministerio de Educación, a partir del 1 de abril del 2010 hasta el 30 de junio del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero del 2013.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDWIN RAÚL HERRERA
Secretario General


GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI
Contralora General

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 1 páginas

06 FEB 2013


SECRETARIO GENERAL



GACETA OFICIAL



Panamá, 30 de enero de 2013

Contraloría General
 Apartado 0816-01321
 Panamá

CIRCULAR NÚM. 8-2013-DC-DFG

PARA: MINISTROS DE ESTADO; TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL; PROCURADORES DE LA NACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN; FISCAL GENERAL ELECTORAL; DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SUPERINTENDENTES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO EN LAS QUE EL ESTADO TIENE EL CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL; RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES; DEFENSORA DEL PUEBLO; GOBERNADORES, ALCALDES; REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y DEMÁS TITULARES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS; ENTIDADES BANCARIAS Y COMERCIALES.

DE: GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI, CONTRALORA GENERAL

ASUNTO: PROBLEMAS REPORTADOS CON CHEQUES DE PLANILLA DE ALGUNAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Hemos recibido reportes de algunas instituciones públicas, sobre la presunta alteración ilícita de sus cheques de planilla, en los que se han constatado que se modificó indebidamente el monto original del cheque por una cuantía mayor.

Por lo anterior, hacemos de su conocimiento esta situación, para que tomen las precauciones necesarias y adicionalmente, intensifiquen aún más, las medidas de control al respecto.

Copia: Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad.
 Fiscalizadores de la Contraloría General.

CONTRALORÍA GENERAL
 DIRECCIÓN SUPERIOR
 COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
 Este documento consta de 1 páginas

06/FEB/2013

 SECRETARIO GENERAL

"Líder en Gestión Fiscalizadora, Responsable y Transparente"

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE SALUD

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO EJECUTIVO No. 1 DE 21 DE ENERO DE 2013 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE SALUD Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27207 DE 21 DE ENERO DE 2013

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 1 DE 21 DE ENERO DE 2013, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 27207 DE 21 DE ENERO DE 2013, EN LA PÁGINA 8, LOS ARTÍCULOS 24 Y 28 DEBEN LEERSE ASÍ:

"ARTÍCULO 24. DADA LA ADSCRIPCIÓN INSTITUCIONAL DEL CNEI AL MINISTERIO DE SALUD, Y SU ORIENTACIÓN EXCLUSIVA A LA INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS, Y A LA ADSCRIPCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA SENACYT, TENIENDO FUNCIONES CONSULTIVAS, ASESORAS Y NORMATIVAS SÓLO PARA EL SNI, NO HABRÁ CONFLICTOS DE COMPETENCIAS ENTRE AMBOS ORGANISMOS".

"ARTÍCULO 28. PARA FACILITAR LA REALIZACIÓN DE AQUELLAS FUNCIONES EN QUE PUEDA DARSE UN MUTUO APOYO ENTRE AMBOS COMITÉS NACIONALES, ES DECIR, ENTRE EL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y EL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, COMO POR EJEMPLO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, SE PROCURARÁ MANTENER SIEMPRE UNA COMUNICACIÓN FRECUENTE Y FLUIDA ENTRE ESTOS".

AVISOS

AVISO. Yo, **HERMENEGILDO MIRANDA PITTI**, portador de la C.I.P. No. 4-98-1427, traspaso el registro de **BAR Y RESTAURANTE LA JARRITA** No. 11190, con el número de contribuyente 296-M, al Sr. **GABRIEL MONDOLIS MELENDEZ**, con C.I.P. No. 4-175-456, la cual está ubicado en vía Querévalo, San Cristóbal, distrito de David, provincia de Chiriquí. Sin otro particular se despide de usted muy atentamente, Hermenegildo Miranda P. 4-98-1427. L. 201-391976. Segunda publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 020-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **IRENE CARDENAS MAGALLON Y OTROS**, vecino (a) de Oajaca, corregimiento Chiguirí Arriba, de distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 2-79-2472, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-125-09, según plano aprobado No. 206-04-12349, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 3276.75 m², ubicada en la localidad de Oajaca, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional: Vicente Rodríguez, terreno nacional: Iglesia, terreno nacional Rosa Morán, terreno nacional: Miguel Martínez. Sur: Terreno nacional Guillermo Magallón, terreno nacional: Miguel Cárdenas, terreno nacional: Sóximo Rodríguez. Este: Terreno nacional: Miguel Martínez, zanja, terreno nacional: Miguel Cárdenas. Oeste: Camino de tierra a la vía principal hacia Oajaca, terreno nacional: Vicente Rodríguez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Chiguirí Arriba. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de enero de 2013. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MOISÉS CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-391506.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-09-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RUDYARD ISAAC CATTAN CASTILLERO**, vecino (a) de Villalobos, corregimiento de Pedregal, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-60-47, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-50-06 del 8 de febrero de 2006, según plano aprobado No. 805-02-19626 del 22 de agosto de 2008, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 50 Has + 0669.73 M², propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Tagua, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Globo (A) 18 Has. + 3,912.50 M². Norte: Finca 129049, Rollo 12856, Doc. 8, propiedad de Rudyard Isaac Cattan Castillero plano No. 84-02-8753 del 20/11/87. Sur: Brazo del río Tumagantí, servidumbre pluvial de 10.00

Mts., terrenos nacionales ocupados por Tiófilo Cureña Caballero. Este: Terrenos nacionales ocupados por Abraham Rodríguez Jurado. Oeste: Brazo del río Tumagantí, servidumbre pluvial de 10.00 Mts., Terr. Nal. ocupado por Tiófilo Cureña Caballero. Globo (B) 31 Has. + 6,757.23 M2. Norte: Brazo del río Tumagantí, servidumbre pluvial de 10.00 Mts., terrenos nacionales ocupados por Abraham Rodríguez Jurado. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Emiliano González, Qda. sin nombre de por medio. Este: Terrenos nacionales ocupados por Abraham Rodríguez Jurado. Oeste: Terr. Nal. ocupado por Tiófilo Cureña Caballero, Emiliano González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de febrero de 2013. (fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-392225.

EDICTO No. 348. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **GERARDINO ANTONIO ORTEGA MONTENEGRO**, panameño, mayor de edad, con residencia en Calle Trapichito, casa 2340, teléfono No. 6584-6844, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal No. 7-52-61, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 8va., de la Barriada La Industrial (La Pedregosa), Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle 8va. con: 11.43 Mts. Sur: Finca 63254, Folio 2, Tomo 1514 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 11.97 Mts. Este: Finca 63254, Folio 2, Tomo 1514 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.67 Mts. Oeste: Finca 63254, Folio 2, Tomo 1514 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.01 Mts. Área total del terreno doscientos treinta metros cuadrados con setecientos setenta y nueve decímetros cuadrados (230.779 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de enero de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de enero de dos mil trece. (Fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-391646.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 361-ANATI-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PABLO ACEVEDO SANCHEZ**, vecino (a) de Calle Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal 8-380-765, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-022-2011 del 12 de enero de 2011, según plano aprobado No. 807-09-22866, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has. + 5015.69 m2 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Altos del Espavé, corregimiento Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Plano No. 806-09-11735 finca No. 160021, Código 8609, Doc. 7, propiedad de Pablo Acevedo Sánchez, quebrada sin nombre. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Pastor Frías, Santos Chirú Pérez, quebrada sin nombre. Este: Plano No. 806-09-11735, finca No. 160021, Código 8609, Doc. 7, propiedad de Pablo Acevedo Sánchez. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por José Sánchez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Herrera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 14 días del mes de diciembre de 2012. (fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-392157.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 365-ANATI-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ENRIQUE OLMEDO AÑINO CRUZ**, con cédula No. 2-74-175, vecino (a) de La Revertida Sector 10 La Paz, corregimiento Arraiján del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-273-2011 del 14 de abril de 2011, según plano aprobado No. 803-02-23183, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4,798.62 m2 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Valdeza, corregimiento Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte:

Terreno nacional ocupado por María Guerrero González. Sur: Terreno nacional ocupado por Elías Orestes González Ruiz, calle de tierra de 10.00 m hacia La Valdeza, hacia Cauchales. Este: Calle de tierra de 10.00 m hacia La Valdeza hacia Cauchales. Oeste: Terreno nacional ocupado por Elías Orestes González Ruiz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Caimito, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 21 días del mes de diciembre de 2012. (fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-392201.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 032-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUAN JOSE HIDALGO VEGA**, vecino (a) de El Peñón, corregimiento Sajalices del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-68-320, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-267-06 del 4 de mayo de 2006, según plano aprobado No. 804-10-23511, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía patrimonial adjudicable, con una superficie total de 12 Has. + 2729.97 m² que será segregado de la finca No. 33724, Rollo 23869, Doc. 4 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Campanita, corregimiento Sajaices, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos destinados para el Comité de Salud de Sajalices utilizados para el acueducto, servidumbre del acueducto de 5.00 mts. a la C.I.A. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Luz Mary Olmos Vega. Este: Terrenos nacionales ocupados por Hermógenes Ríos Castillo y la junta comunal. Oeste: Servidumbre de 25.00 Mts. de la línea de transmisión eléctrica. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sajalices, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 7 días del mes de febrero de 2013. (fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-392186.